

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) PROYECTO DE ORDEN QUE REGULA LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Proyecto de Orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Elaborado por	Servicio de Ordenación y Programas - DGFPyEP		
Versión	3.0	Fecha	La de la firma digital

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	Creación del documento.	17/12/24
2.0	Adaptación del documento al informe de validación de la Secretaría General Técnica.	04/05/25
3.0	Adaptación al trámite de audiencia e información pública y a los informes de Secretaría General para la Administración Pública e Informe de la Comisión de Transparencia	La de la firma digital



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 1/114	



De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.2, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como de acuerdo con lo contemplado en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursará enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12.7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta memoria del citado Proyecto de orden se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta de norma.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/114	



ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.....	5
2. Oportunidad de la propuesta de norma.....	9
2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.....	9
2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.....	11
2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.....	11
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.....	14
3.1. Contenido.....	14
3.2. Análisis jurídico.....	20
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.....	23
4.1. Impacto económico.....	23
4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.....	24
5. Evaluación de las cargas administrativas.....	24
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.....	25
7. Medios electrónicos.....	34
8. Impacto en la protección de datos personales.....	34
9. Análisis de otros impactos.....	35
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.....	37
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.....	38
12. Evaluación ex post de la norma.....	41
12.1. Objetivos de la evaluación.....	41
12.2. Metodología de la evaluación.....	41
12.3. Indicadores propuestos.....	42
RELACIÓN DE ANEXOS.....	43

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/114	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.	Fecha
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐
	☐	
	Decreto.	☐
	Orden.	☒
Título de la disposición	Proyecto de “Orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”	
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	1. Desarrollo autonómico del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, al ostentar la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española. 2. Desarrollo del Decreto XX/2025, de XX de XX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
Objetivos que se persiguen	1. Regular la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa las enseñanzas de los ciclos formativos, de Grado D, y los cursos de especialización, de Grado E, y la oferta modular del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su texto consolidado, la Ley Orgánica 3/2022, de	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/114	



	31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. 2. Ser de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas debidamente autorizadas de los Grados D y E.
Principales alternativas consideradas	1. Publicar una orden que incluyera formación en empresa, oferta modular, ordenación curricular y evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado. 2. Publicar una orden específica para regular la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2. Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 20-10-2011). 3. Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de



	Andalucía del 18 de noviembre de 2024 al 10 de diciembre de 2024.	
Resultado y valoración	Se ha recibido una consulta y tres aportaciones. Se contesta a la consulta y se valora la pertinencia de la integración en el texto de las aportaciones recibidas.	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☒ NO ☐	
	Fecha de la consulta: del 23/04/2025 al 14/05/2025	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de SGT	
	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.	
	3. Informe de evaluación del impacto por razón de género.	
	4. Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.	
	5. Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.	
	6. Informe de la Agencia Digital de Andalucía.	
	7. Informe de la Dirección General de Presupuestos.	
Resultado y valoración	Son recogidos y valorados en los apartados del 4 al 8, y 11.4	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía general.	SÍ ☐ NO ☒
	En relación con la competencia.	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta sólo al órgano directivo proponente.	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ ☐ NO ☒
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de	No aplica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/114	



	los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos. SÍ ☒ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	SÍ ☒ NO ☐ El impacto es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ ☒ NO ☐ El impacto es positivo.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ ☒ NO ☐ El impacto es positivo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía. SÍ ☒ NO ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	SÍ ☒ NO ☐
Otros impactos	Impacto medioambiental nulo.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☒ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.	
Identificación de objetivos a evaluar	Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma Andaluza. Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza.	



Identificación de impactos a evaluar	Pendiente.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Indicadores recogidos en esta MAIN.
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 8/114	



1. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La motivación tiene una causa normativa: la adecuación de la normativa reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Formación Profesional a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ha establecido un nuevo sistema de Formación Profesional que pretende una adaptación a la realidad de los sectores productivos actuales, a la vez que integra la Formación Profesional derivada del sistema educativo y la del sistema de empleo. Son las Administraciones competentes las que deben planificar y programar la oferta de Formación Profesional, el tipo de carácter formativo y de régimen, así como la parte de optatividad que se incluirá en los ciclos formativos.

Esta Ley es complementaria a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación y establece en el capítulo V (artículos 39 a 44) los principios generales, objetivos y la ordenación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo fijados en los Grados D y E de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Son las Administraciones educativas las que deben establecer la regulación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas y la programación de la oferta. Asimismo, la Ley establece el marco del contenido y organización de la oferta, los requisitos de acceso y de las condiciones de titulación.

Posteriormente, se ha publicado, por un lado, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que fija unas fechas para comenzar la implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional, en el que se establece que en el curso 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos. Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone la ordenación que regula la nueva oferta de Formación Profesional y el nuevo marco jurídico para estas enseñanzas, tanto en lo que se refiere a los títulos y certificados profesionales como a su aplicación en los centros, la autonomía, realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado y evaluación, entre otros aspectos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 9/114	



La legislación que regula la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha ido adaptando progresivamente a los cambios introducidos en las normas del Estado. Sin embargo, esta nueva normativa estatal requiere ser desarrollada, dando cobertura reglamentaria y concretando el sistema planteado en materia de Formación Profesional en Andalucía. El Decreto XXX/2025 integra las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal a fin de proporcionar una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de educación, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Carta Magna española para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía sigue constituyendo el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía y, entre ellas, la Formación Profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación y formación profesional promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E de Formación Profesional.

En concreto, el proyecto de la orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía estipula las definiciones y normas generales de ordenación; convocatorias, renuncias y bajas; proceso de evaluación, promoción y calificación; revisión y reclamación; convalidación de módulos profesionales y exenciones; titulación, certificación y acreditación de unidades de competencia y estándares de competencia. Todo ello es el resultado del desarrollo de la vigente normativa estatal y autonómica, pues la orden permite una mayor agilidad en la adaptación a los intereses y expectativas de la población, así como en la respuesta a los retos que plantea un modelo de sociedad cambiante, con especial interés en la transición ecológica, sostenibilidad medioambiental, la cultura emprendedora, digitalización, internacionalización y compensación en los desequilibrios estructurales por razones sociales, económicas y demográficas.

El procedimiento se ha mantenido fiel a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo lo expuesto se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un nuevo proyecto de orden que regule la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 10/114	



enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Se han valorado dos opciones de regulación, que se exponen a continuación, optando, después de un amplio debate, por la última de ellas:

1. Publicar una orden que incluyera la regulación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la oferta modular, la ordenación curricular y la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado.

De este modo, los plazos de tramitación de las diferentes órdenes se acortarían. No obstante, esta opción se ha descartado porque el grado de consecución de cada uno de los borradores para dichas órdenes no coincide, por lo que este hecho acabaría retrasando la publicación, además del tiempo necesario para unificar los registros estilísticos asociados a cada equipo de debate y redacción.

2. Publicar una orden específica para regular la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Esta orden implica un desarrollo normativo exhaustivo con una unidad temática. Desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente se decidió que éste era el modelo de elección.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

La aplicación de la propuesta normativa establece para la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación de la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior) y E (cursos de especialización) del Sistema de Formación Profesional, tanto para centros docentes sostenidos con fondos públicos como centros privados de la Comunidad Autónoma Andaluza que impartan tales enseñanzas debidamente autorizadas.

2.3.1. Principio de necesidad: razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/114	



La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, concreta el modelo de Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado y pretenden una transformación global a través de la transición hacia un sistema único de formación profesional, en que toda la formación sea acreditable, acumulable, capitalizable y de carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

La elaboración del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía implica un cambio significativo en el nuevo marco de la formación profesional.

2.3.2. Principio de eficacia: justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de orden cumple el principio de necesidad en tanto que persigue el interés general al desarrollar las disposiciones del Decreto XXX/2025 concernientes a evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado del Sistema de Formación Profesional.

2.3.3. Principio de seguridad jurídica: justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El presente proyecto de orden proporciona a la ciudadanía un marco normativo adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dota en este ámbito de seguridad jurídica a los centros docentes que imparten las enseñanzas de Formación Profesional.

2.3.4. Principio de proporcionalidad: constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

Esta orden cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la citada Ley.

2.3.5. Principio de transparencia: descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/114	



En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el portal web de la Consejería, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el plazo de audiencia e información pública al que se someterá el proyecto será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación. En la puesta en práctica de estas medidas se ha tenido presente el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. De las reuniones que, en su caso, se celebren con las organizaciones representativas u órganos administrativos que por razón de competencia pudieran verse implicados, se levantarán actas que formarán parte de la documentación a aportar en la fase siguiente.

2.3.6. Principio de eficiencia: estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

El presente proyecto de orden contempla una serie de cargas administrativas derivadas de su aplicación, todas ellas debidamente justificadas en atención a los derechos del alumnado, a la naturaleza de los procedimientos administrativos afectados, y al interés general vinculado a la mejora de la calidad y flexibilidad del Sistema de Formación Profesional.

Solicitud de revisión de calificaciones: Procedimiento vinculado al derecho de audiencia y defensa del alumnado en el marco de los actos administrativos que afectan a su evaluación. Se trata de un derecho subjetivo del estudiante.

Solicitud de convocatoria extraordinaria: Se reconoce como un derecho del alumnado que permite compatibilizar su formación con circunstancias personales, laborales o académicas sobrevenidas. Supone una garantía de acceso equitativo al sistema de evaluación, conforme a los principios de flexibilidad e inclusión recogidos en la legislación educativa vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 13/114	



Renuncia a convocatoria o matrícula: Procedimiento que atiende al derecho del alumnado a reorganizar su itinerario formativo, adaptándolo a sus necesidades y circunstancias personales.

Anulación de oficio de la matrícula: Procedimiento administrativo que permite la optimización de los recursos públicos y la correcta gestión de plazas ofertadas. Está orientado a la eficacia y eficiencia del sistema, sin que suponga una carga administrativa para el alumnado.

Informes de evaluación individualizados, expedientes académicos y certificados académicos: Son documentos que configuran el derecho del alumnado a conocer su evolución formativa, acceder a la acreditación de su formación, y facilitar su movilidad dentro del sistema educativo y del mercado laboral.

Solicitud de convalidación de módulos: Derecho subjetivo del alumnado que promueve un sistema educativo que reconoce aprendizajes previos, evitando duplicidades y facilitando el avance formativo. Se justifica en virtud de los principios de eficiencia, reconocimiento de competencias y personalización del itinerario formativo.

Convalidación a través de estándares de competencia profesional y ámbitos no formales: Procedimiento esencial para favorecer el reconocimiento de la experiencia profesional y el aprendizaje informal o no formal, reforzando la permeabilidad entre el sistema educativo y el entorno productivo.

Solicitud de títulos, certificados de módulos y estándares de competencia: Procedimiento imprescindible para el ejercicio del derecho a la acreditación oficial de los estudios realizados, garantizando su validez en el marco del sistema nacional de cualificaciones.

Debe señalarse que el presente proyecto de orden no implica la derogación íntegra de la normativa vigente, en tanto que persisten titulaciones LOGSE en activo, lo cual requiere la conservación de determinadas disposiciones aplicables específicamente a dichos títulos. En consecuencia, no se produce un aumento en el número de cargas administrativas respecto al marco anterior, sino que se mantiene su volumen, con una reorganización funcional orientada a adaptarse a la nueva estructura normativa.

Bajo las consideraciones expuestas se adjunta una estimación realizada de cargas administrativas realizados sobre los datos del curso 2023-2024 como anexo I de la presente main.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El contenido del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E está conformado por:

a) Estructura de la propuesta normativa.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva con 42 artículos y una parte dispositiva integrada por tres disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales. Además, se cuenta con veinte tres anexos.

Las disposiciones adicionales están dedicadas a la protección de datos de carácter personal, la cumplimentación electrónica y la aplicación de la orden. Las disposiciones transitorias tratan el tránsito

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/114	



entre los planes de estudio establecidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; la aplicación de la presente orden a los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE); el tránsito de alumnado entre enseñanzas del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y los títulos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE); la convocatoria extraordinaria de evaluación de los módulos profesionales de los títulos ordenados por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; las evaluaciones finales excepcionales; las convalidaciones de los módulos profesionales de los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE); la matriculación en ciclos formativos con el primer curso común.

La disposición derogatoria única deroga la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan dichas enseñanzas, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos y las disposiciones de igual o inferior rango que se opongá a los establecido en la norma.

Por último, las disposiciones finales disponen la modificación de la Orden de 28 de junio de 2011 por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la Orden de 7 de junio de 2021, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dictan la habilitación para modificar los anexos y la entrada en vigor de la orden.

b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

La propuesta normativa está conformada por:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación.

Artículo 3. Programaciones didácticas.

Artículo 4. Procedimientos y metodologías de evaluación

Artículo 5. Participación del alumnado y sus familias.

Capítulo II. Convocatorias, renunciaciones y bajas.

Artículo 6. Convocatorias de evaluación.

Artículo 7. Convocatoria extraordinaria de evaluación.

Artículo 8. Renuncia a convocatoria y matrícula.

Artículo 9. Anulación de oficio de la matrícula.

Artículo 10. Recursos y reclamaciones.

CAPÍTULO III. Desarrollo del proceso de evaluación. Promoción del alumnado.

Artículo 11. Sesiones de evaluación.

Artículo 12. Sesión de evaluación inicial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 15/114	



- Artículo 13. Sesiones de evaluación parcial.
Artículo 14. Calendario de las sesiones de evaluación final.
Artículo 15. Evaluación del proyecto intermodular.
Artículo 16. Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 17. Promoción del alumnado.
Artículo 18. Requisitos para superar ofertas formativas.

CAPÍTULO IV. Calificaciones

- Artículo 19. Calificaciones.
Artículo 20. Calificación final del grado D o E.
Artículo 21. Matrículas de honor.
Artículo 22. Actividades de refuerzo y mejora.

CAPÍTULO V. Revisión y reclamación sobre la evaluación

- Artículo 23. Revisión de las calificaciones.
Artículo 24. Proceso de revisión de las calificaciones.
Artículo 25. Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.

CAPÍTULO VI. Documentos oficiales de evaluación

- Artículo 26. Documentos oficiales de evaluación.
Artículo 27. Expediente académico del alumnado.
Artículo 28. Actas de evaluación.
Artículo 29. Informe de evaluación individualizado.
Artículo 30. Certificados académicos.

CAPÍTULO VII. Convalidaciones de módulos y exenciones.

- Artículo 31. Requisitos para solicitar las convalidaciones y exenciones.
Artículo 32. Convalidaciones de módulos.
Artículo 33. Convalidación de módulos regulados por la Ley 14/1970 y la Ley Orgánica 1/1990 y por estudios universitarios.
Artículo 34. Convalidación de los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II.
Artículo 35. Casos y procedimiento en el supuesto de no reconocimiento.
Artículo 36. Convalidación entre ciclos formativos del mismo nivel.
Artículo 37. Procedimiento de convalidación de módulos.
Artículo 38. Convalidación o reconocimiento de superación de módulos con convocatorias agotadas.
Artículo 39. Convalidación a través de estándares de competencias profesionales y ámbitos no profesionales.

CAPÍTULO VIII. Titulación, certificación y acreditación de unidades de competencia y estándares de competencia.

- Artículo 40. Titulación.
Artículo 41. Certificación de módulos y estándares de competencia.
Artículo 42. Suplemento europeo del título.

Disposiciones.

- Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.
Disposición adicional segunda. Cumplimentación electrónica.
Disposición adicional tercera. Aplicación de la orden.
Disposición transitoria primera. Tránsito entre los planes de estudio establecidos al amparo del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo y los planes de estudio establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/114	



Formación Profesional, y el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece el calendario de implantación de las ofertas de los grados D y E en sus artículos 11 y 12, respectivamente.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de la presente orden a los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

Disposición transitoria tercera. Tránsito de alumnado entre enseñanzas del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y los títulos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Disposición transitoria cuarta. Convocatoria extraordinaria de evaluación de los módulos profesionales de los títulos ordenados por el Real Decreto 1147/2011, del 29 de julio y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria quinta. Evaluaciones finales excepcionales.

Disposición transitoria sexta. Convalidaciones de los módulos profesionales de los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

Disposición transitoria séptima. Matriculación en ciclos formativos con el primer curso común.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de junio de 2011 por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 7 de junio de 2021, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. Habilitación para modificar los anexos.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexos.

- Anexo I: Pérdida del derecho a la evaluación continua.
- Anexo II: Solicitud de convocatoria extraordinaria.
- Anexo III: Resolución de convocatoria extraordinaria.
- Anexo IV: Solicitud de renuncia a convocatoria.
- Anexo V: Solicitud de renuncia a matrícula.
- Anexo VI: Resolución de renuncia a convocatoria.
- Anexo VII: Resolución de renuncia a matrícula.
- Anexo VIII: Anulación de oficio de la matrícula.
- Anexo IX: Boletín informativo sobre las calificaciones obtenidas por el alumnado.
- Anexo X: Acta evaluación inicial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/114	



- Anexo XI: Acta evaluación parcial.
- Anexo XII: Valoración PRL.
- Anexo XIII: Acta evaluación final.
- Anexo XIV: Informe valoración de la empresa en la FFEOE.
- Anexo XV: Certificado curso especialización (NO TÍTULO)
- Anexo XVI: Solicitud de revisión de calificaciones.
- Anexo XVII: Expediente académico.
- Anexo XVIII: Informe de evaluación individualizado.
- Anexo XIX: Certificado estudios parcialmente superados.
- Anexo XX: Certificado estudios superados.
- Anexo XXI: Solicitud de convalidación de módulos.
- Anexo XXII: Resolución de convalidación de módulos.
- Anexo XXIII: Certificado de módulos profesionales y Estándares de competencia acreditados.

c) Elementos novedosos.

- Regulación de la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa las enseñanzas de los ciclos formativos, de Grado D, y los cursos de especialización, de Grado E. Por tanto, adaptación a la normativa estatal vigente.
- Se incluye el Diseño Universal para el Aprendizaje como referente de la evaluación en el artículo 4.2. del proyecto de orden.
- El alumnado o sus representantes legales podrán acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación personales y las pruebas y documentos de las evaluaciones que se le realicen, así como formular reclamaciones sobre la evaluación final de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el Capítulo V del proyecto de orden de evaluación (artículo 5.5. del proyecto de orden).
- Las convocatorias se adecúan a lo establecido en el artículo 28 del Decreto XX/2025 de XX de XX, donde se indica que en modalidad presencial, el alumnado dispondrá, en virtud del artículo 29 del Decreto XX/2025 de XX de XX, para cada uno de los módulos, ámbitos y proyecto de los grados D el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias, estableciéndose dos convocatorias por curso escolar salvo en las modalidades semipresencial y virtual en las que el alumnado contará con una convocatoria por curso escolar, respetando en todo caso el máximo de cuatro. Para cada uno de los módulos de los grados E, el alumnado dispondrá de un máximo de dos convocatorias, una por curso escolar, con independencia de la oferta o modalidad en que los curse.
- Convocatoria extraordinaria: se le dedica el artículo 7 y se hace referencia a lo largo del texto del proyecto de orden en el artículo 10, en 14, en el 37, y en la disposición transitoria cuarta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 18/114	



- Según el artículo 9, los centros docentes sostenidos con fondos públicos iniciarán procedimiento de anulación de oficio de la matrícula en las ofertas formativas de grados D o E si, una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos cinco días lectivos, se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada del alumno o alumna a las mismas. Podrán iniciar el trámite de baja hasta el 15 de noviembre de cada año y la plaza vacante podrá ser ocupada por alumnado procedente de la lista de espera, según orden de prelación en la misma. Asimismo, a partir del 15 de noviembre podrá procederse igualmente a la anulación de oficio de la matrícula en aquellos casos en que el alumno o alumna acumule un mínimo de 45 días lectivos de inasistencia injustificada en el conjunto de los módulos en que estuviera matriculado.

En las modalidades virtual y semipresencial, en virtud del artículo 26.5 del Decreto xx/2025, xxx de xxx, los centros docentes públicos iniciarán procedimiento de anulación de oficio de la matrícula en las ofertas formativas de grados D o E si una vez iniciadas las actividades lectivas el alumnado permanece de forma injustificada un período superior a cuarenta y cinco días naturales sin acceder a la plataforma informática de aprendizaje, sin realizar las actividades o tareas y sin participar en las actividades síncronas, en el caso de la modalidad virtual, y en el caso de la modalidad semipresencial, además, sin participar en actividades presenciales programadas durante cinco jornadas o más. Las plazas vacantes podrán ser adjudicadas al alumnado inscrito en la lista de espera, de conformidad con el orden de prelación establecido en la misma.

- Sesiones de evaluación final: se especifican en el artículo 11 y 14 del texto del proyecto de orden.
- A la evaluación del proyecto intermodular se le dedica el artículo 15 del proyecto de orden.
- La evaluación de la fase de formación de formación en empresa u organismo equiparado se recoge en el artículo 16 del proyecto del texto normativo y en este se especifica que el profesorado o personas expertas responsables de cada módulo profesional o agrupación de módulos recogerán la valoración sobre los resultados de aprendizaje y ajustarán su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de evaluación individualizado en la correspondiente programación didáctica.
- Promoción del alumnado: el texto normativo le dedica, de forma específica, el artículo 17.
- Calificaciones: el proyecto del texto normativo le dedica el capítulo IV, con el correspondiente articulado asociado, destacando la importancia de nuevos tipos de calificación no numérica, situaciones o acuerdos que se adoptan en las sesiones de evaluación tales como “Pendiente de Formación en Empresa”, “Exento” o “Certifica”. Asimismo, cuando la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle con anterioridad al curso académico en que el alumno o alumna se matricule en alguno de los módulos dualizables, los resultados de aprendizaje desarrollados en el entorno laboral serán registrados en el Sistema de Información Séneca consignándose en términos de superado o no superado, como «RA en empresa superado» o «RA en empresa no superado».
- Convalidaciones de módulos profesionales y exenciones: se recogen en el capítulo VII, del artículo 30 al 38, del proyecto de orden.
- Se destaca la relevancia de las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 19/114	



- Se incorpora un anexo donde se recoge la valoración en términos de “superado” o “no superado” del tutor o tutora dual de empresa.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El proyecto de orden se tramita en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Es competencia de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la aprobación de la orden objeto de tramitación a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

El objeto de este proyecto de orden es la regulación de la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de Grados D y E u oferta modular, adaptándolo al marco regulador estatal tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dedica los siguientes artículos desarrollados en este proyecto de orden: 26 (evaluación), 27 (títulos, certificados y acreditaciones), 54 (titulación y convalidaciones en los cursos de especialización), 63 (evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado), 64 (titulación referida a dicha fase). Con respecto al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los artículos 16 a 20 señalan aspectos comunes sobre evaluación y calificación y documentos de evaluación; el Capítulo VI del Título II se dedica a las convalidaciones, exenciones, equivalencias y homologaciones; el Título III trata de las acreditaciones, certificaciones y títulos de formación profesional; y el Título VI dicta el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

3.2.3. Normativa europea y estatal relacionada.

Para poner en contexto los recientes cambios que están teniendo lugar en el Sistema Nacional de Formación Profesional, hay que considerar la Declaración de Osnabrück, firmada en noviembre de 2020 por los ministros de Educación de la UE, con el objetivo de fortalecer la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transición justa hacia economías digitales y verdes. También establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores/as, responsables políticos y la sociedad, en general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 20/114	



Para la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3.2.4. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionada.

Para la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa autonómica:

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Proyecto de Decreto XXX/2025, de XX de XX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Proyecto de Orden de XX de XX de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 21/114	



- Proyecto de Orden de XX de XX de 2025, por la que se regula la oferta modular de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en las modalidades virtual, semipresencial y presencial en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Proyecto de Orden de XX de XX de 2025, por la que se modifican las órdenes que regulan los títulos de Técnico, Técnico Superior, los anexos regulados por el artículo 8 de la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía y la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se desarrolla el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Básica del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

3.2.5. Entrada en vigor y vigencia.

La entrada en vigor será al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El proyecto de orden al que se refiere esta memoria pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse enseñanzas en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Desde esta propuesta normativa se desea modernizar el Sistema de Formación Profesional Andaluz para que sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

Un Sistema de Formación Profesional Andaluz inclusivo y de excelencia puede dar respuesta a los avances y retos a los que se enfrentan las personas y las organizaciones, así como funcionar como facilitador de la innovación y base fundamental para el crecimiento sostenible, digital y ecológico, reforzando la resiliencia de nuestro territorio frente a posibles crisis futuras.

Por todo ello, se espera que pueda tener un importante impacto económico positivo en la economía andaluza; se concreta en los siguientes efectos:

- **Efectos sobre la productividad:** derivado de este desarrollo normativo, se pretende que exista una mayor proximidad entre la formación que necesitan las empresas para ser más productivas y la preparación que recibe el alumnado de la Formación Profesional, aumentando la flexibilidad de la evaluación y adaptándose a la realidad económica y social de cada comarca andaluza. De ahí la evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por ejemplo.
- **Efectos sobre el empleo:** la evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará por el profesor o profesora o persona experta que imparta cada módulo con la información proporcionada por los tutores o tutoras duales de empresa u organismo equiparado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 22/114	



Por tanto, se aumenta el grado de cualificación profesional del alumnado gracias a su constante contacto con el tejido empresarial de su familia profesional.

- **Efectos sobre la innovación:**
 - Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de cada módulo profesional dualizado.
 - Evaluación del módulo profesional Inglés Profesional.
 - Evaluación del módulo profesional Digitalización Aplicada a los Sectores Productivos.
 - Evaluación del módulo profesional Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo.
- **Efectos sobre los derechos sociales:** se refuerza el derecho de las personas a recibir una educación, formación y aprendizaje permanentes, inclusivos y de calidad.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Esta orden viene a sustituir la Orden de 29 de septiembre de 2010 para la evaluación de los grados D y E, quedando vigente solo para la regulación de los títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), por lo que se puede considerar que todas las posibles cargas financieras ya estaban incluidas en las normas anteriormente mencionadas.

Emitido informe por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 29 de mayo de 2025, indica que:

“El presente proyecto de orden regula el proceso de evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en desarrollo y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto XX/2025, de XX de XX, actualmente en tramitación, adaptándolo al marco regulador estatal tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado.

El proyecto de orden pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo que regule la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que curse enseñanzas en los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. En concreto, estipula las definiciones y normas generales de ordenación; convocatorias, renuncias y bajas; proceso de evaluación, promoción y calificación; revisión y reclamación; convalidación de módulos profesionales y exenciones; titulación, certificación y acreditación de unidades de competencia y estándares de competencia. Todo ello es el resultado del desarrollo de la vigente normativa estatal y autonómica.

Esta orden viene a sustituir la Orden de 29 de septiembre de 2010, en referencia a los Grados D Y E del nuevo Sistema de Formación Profesional, por lo que se puede considerar que todas las posibles cargas financieras ya estaban incluidas en las normas anteriormente mencionadas, a excepción de la solicitud de revisión de calificaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/114	



Asimismo en relación al artículo 24 dedicado al proceso de revisión de calificaciones indicar que la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que se constituirá en cada Delegación Territorial no generará un nuevo gasto a la Administración al formar parte de las funciones de los inspectores tal y como se contempla en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación en su artículo 153 relativo a las “Atribuciones de los inspectores” y en la Orden de Consejería de Educación, de 13 julio 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta su aplicación.”

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Al respecto, hemos de expresar que el presente proyecto normativo al mantiene las cargas administrativas existentes en la Orden de 29 de septiembre. Se ha añadido una carga administrativa y se ha procedido a su valoración para determinar si están justificadas y son necesarias y proporcionales, y se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica.

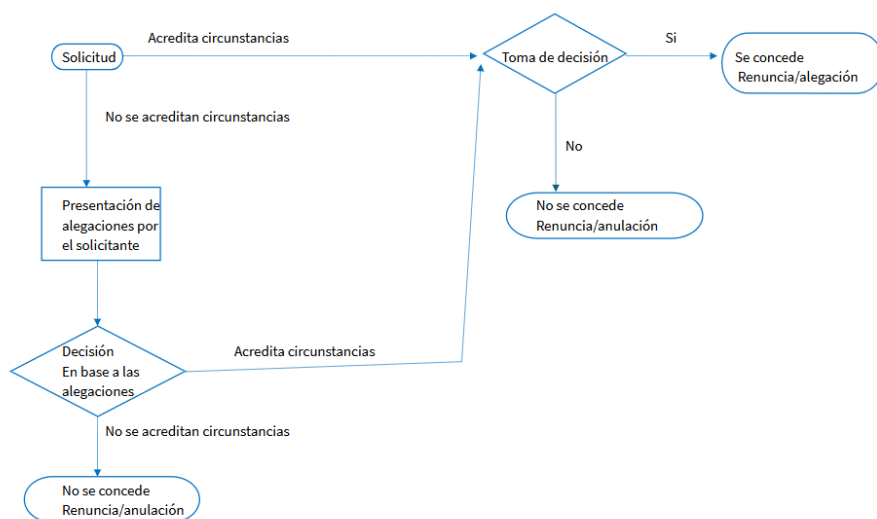
A continuación, se identifican posibles cargas administrativas relacionadas con la evaluación que genera el procedimiento:

- Solicitud de Convocatoria extraordinaria de módulos profesionales en ciclos formativos y cursos de especialización
- Solicitud de renuncia a convocatoria de módulos profesionales de los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional.
- Solicitud de anulación de matrícula de los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional.
- Solicitud de Convalidación de estudios con módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional
- Solicitud de título
- Solicitud de revisión de calificaciones

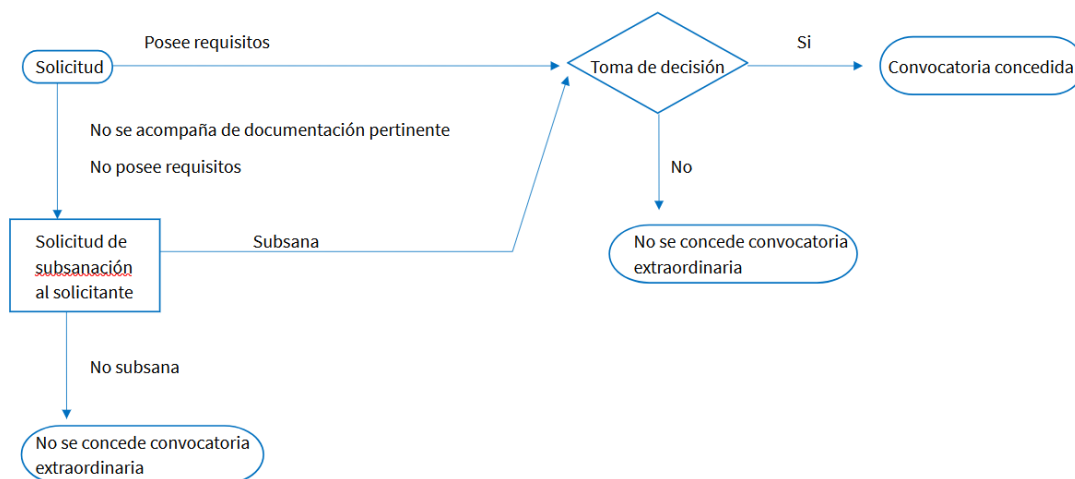
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 24/114	



Solicitud renuncia a convocatoria/ anulación de matrícula

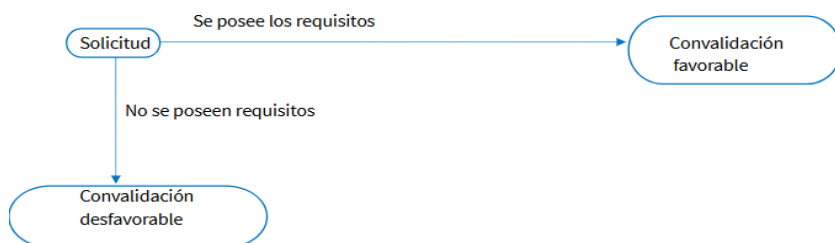


Solicitud convocatoria extraordinaria

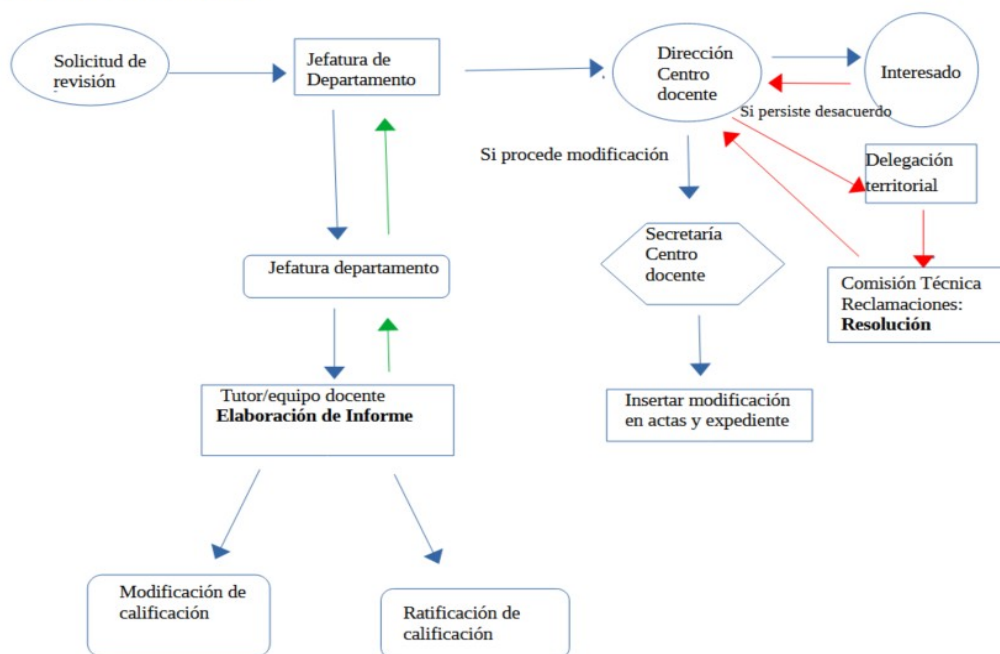




Solicitud convalidación



Solicitud revisión de calificación



Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Se ha establecido la tramitación telemática de todo el procedimiento que conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo, ya que permite evitar desplazamientos y la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/114	



interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.

- Los formularios normalizados de la solicitud se tramitarán para su normalización con el SOSA y se publicarán con las ordenes de convocatoria.
- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Cada uno de los procedimientos administrativos aludidos tiene como plazo para adoptar y notificar la resolución correspondiente, como mínimo, el establecido en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según se justifica en la siguiente tabla:

Solicitud de revisión de calificación		
Procedimiento iniciado a solicitud del interesado		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 - 66	2 días hábiles
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	• Tramitación por jefatura a departamento y tutor. El día de entrada • Reunión equipo docente-informe: Día hábil siguiente a periodo de revisión
Petición de informe	79	El primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de reclamaciones. Entrega informe a jefatura de estudios
Emisión de informe	80	Dos días hábiles siguientes al que le fueron entregadas las solicitudes de revisión
Notificación al interesado	44	Dos días hábiles siguientes al de la recepción del informe
Reclamación a la resolución	112	Dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro docente. Remisión del expediente por la Dirección del centro a las Delegaciones Territoriales en plazo de 3 días hábiles. Constitución de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, plazo máximo de quince días hábiles
Resolución	88	Plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la reclamación para la notificación de la resolución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/114	



Recurso potestativo de reposición	123-124	Un mes, contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la resolución.
Solicitud de convocatoria extraordinaria		
Procedimiento iniciado a solicitud del interesado		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 - 66	1 y el 15 de julio de cada año Si se presenta en un Centro privado con enseñanzas de Formación Profesional de grados D o E no sostenidas con fondos remisión al centro docente público, antes del 25 de julio.
Subsanación	68	Plazo de diez días hábiles
Resolución provisional	88	Antes del 5 de septiembre
Alegaciones	76	Plazo de cinco días hábiles
Resolución definitiva	88	Plazo de cinco días hábiles
Matriculación (Res. favorable)	98	Plazo quince días hábiles desde la notificación de la resolución.
Renuncia a convocatoria		
Procedimiento iniciado a solicitud del interesado		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 - 66	Mínimo 2 meses antes de la fecha de la primera evaluación final en primera convocatoria. Dicho plazo cumple con el principio de proporcionalidad, ya que permite al estudiante tomar una decisión informada con suficiente antelación y a la administración actuar con eficacia sin comprometer el normal desarrollo del proceso evaluador.
Resolución provisional	88	Diez días hábiles
Alegaciones	76	Cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución
Resolución definitiva	88	Plazo máximo de cinco días hábiles
Anulación de oficio de la matrícula		
Procedimiento iniciado de oficio		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto

28 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/114	



Inicio procedimiento	58	Iniciadas las actividades lectivas y transcurridos cinco días hábiles-hasta el 15 de noviembre. Por tanto, la inasistencia no justificada durante los primeros cinco días hábiles desde el inicio de las clases podrá ser considerada como causa suficiente para activar el procedimiento de baja de oficio, conforme al deber de participación activa del alumnado y en cumplimiento del principio de eficacia administrativa. - A partir del 15 de noviembre- un mínimo de 45 días hábiles de inasistencia injustificada. Este plazo razonable permite distinguir entre ausencias ocasionales y situaciones de abandono efectivo, y responde al principio de proporcionalidad
Notificación al interesado / Requerimiento	40 - 44	Cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo
Plazo de incorporación	76	No será superior a diez días hábiles lectivos a contar desde la práctica de la notificación
Resolución de anulación y notificación	40 - 44	Plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo establecido
recurso de alzada	121 -122	Plazo de un mes
Procedimiento de convalidación de módulos.		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 – 66	Se establece un primer plazo para la presentación de la documentación correspondiente hasta el 31 de octubre, el cual coincide con el proceso ordinario de matriculación. Asimismo, se habilita un segundo plazo excepcional durante el desarrollo del curso, que se extenderá hasta un mes antes de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/114	



		la fecha prevista para la evaluación final del estudiante, atendiendo a la flexibilidad administrativa.
Resolución expresa	88	El plazo de resolución durante el proceso ordinario de matriculación será hasta el 31 de octubre, en cambio las solicitudes presentadas durante el curso se resolverán en plazo de 10 días. Esta diferenciación en los plazos de resolución se fundamenta en los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa
Procedimiento de convalidación o reconocimiento de módulos con convocatorias agotadas.		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Trámite o actuación genérico	Artículo	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
Presentación de la solicitud	16 – 66	Desde el inicio del curso escolar y hasta finalizar el mes de octubre.
Resolución expresa	88	Diez hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
Notificación al interesado	40 - 46	Diez días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

En el anexo I de esta memoria se han identificado y medido las cargas administrativas.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El diseño del proyecto de orden se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 27 de la misma, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como uno de los principios generales por los que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional: “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/114	



Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Según su artículo 6.2, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Esta misma Ley incorpora el Título II: “Medidas para promover la igualdad de género”, Capítulo I: “Igualdad en la educación”, Sección 1ª: “Enseñanza no universitaria”, artículos 14 al 19, en los que se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal en materia de género.

6.1.1. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Transversalidad del principio de igualdad: art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Objetivo de igualdad por razón de género: art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Evaluación del impacto de género: art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la
- Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Datos desagregados por sexo: Ley Plan Estadístico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/114	



- Estudios y estadísticas con perspectiva de género: art. 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Presencia equilibrada de mujeres y hombres: art. 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Contratación y subvenciones públicas: arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07); arts. 101 y 102, y art. 129 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público. (BOE nº 272 de 9 de noviembre de 2017).
- Lenguaje administrativo no sexista: art. 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Imagen pública, información y publicidad no sexista: arts. 9 y 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Formación del Profesorado: artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”.
- Formación en el ámbito educativo: art. 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

6.1.2. Pertinencia de género.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el presente proyecto de orden que se tramita deriva de la legislación que ampara al sistema educativo que tiene en cuenta en su totalidad, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género.

En concreto, la norma objeto del proyecto y de la presente MAIN es pertinente al género, en cuanto que promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias.

Con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional establece, en la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como acción positiva

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/114	



específica, que en caso de producirse un empate entre varias personas solicitantes, tras la aplicación de los criterios de prioridad establecidos, éste se dirimirá atendiendo, entre otros criterios, al sexo menos representativo del ciclo formativo, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso escolar inmediatamente anterior.

6.1.3. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres.

Los datos disponibles y el análisis del contexto social de partida se han centrado en los datos relativos a la matriculación y resultados del alumnado por sexo de Andalucía.

Según los datos oficiales relativos al número de alumnos y alumnas matriculados en la formación profesional facilitados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en las tablas siguientes se puede observar que en los ciclos Formativos de grado básico, grado medio y grado superior el número de alumnos es superior al de alumnas, evidenciándose esta diferencia en los ciclos formativos de grado medio.

Sin embargo, los resultados académicos se igualan, siendo las tasas de titulados y promoción mayores en alumnas en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Alumnado escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2022/2023

Tabla 1. Alumnado matriculado por enseñanza y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	10.946	49.123	57.064
Privado Concertado	3.162	16.743	6.877
Priv. No Concertado	28	9.328	27.422
Total	14.136	75.194	91.363

Tabla 2. Alumnos matriculados en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	7.966	28.579	29.123
Privado Concertado	2.158	8.402	3.433
Priv. No Concertado	26	4.536	12.556
Total	10.150	41.517	45.112

Tabla 3. Alumnas matriculadas en formación profesional por nivel y titularidad del centro			
Andalucía	Ciclos Formativos de Grado Básico	Ciclos Formativos de Medio	Ciclos Formativos de Grado Superior
Público	2.980	20.544	27.941
Privado Concertado	1.004	8.341	3.444

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/114	



Priv. No Concertado	2	4.792	14.866
Total	3.986	33.677	46.251

Tabla 4. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.181	326	1.507
Industrias Alimentarias	130	58	188
Imagen Personal	240	645	885
Fabricación Mecánica	948	32	980
Instalación y Mantenimiento	21	2	23
Electricidad y Electrónica	1.734	68	1.802
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	1.106	21	1.127
Edificación y Obra Civil	251	31	282
Vidrio y Cerámica	16	8	24
Madera, Mueble y Corcho	264	42	306
Textil, Confección y Piel	50	31	81
Artes Gráficas	60	38	98
Informática y Comunicaciones	2037	512	2.549
Administración y Gestión	1.531	1.408	2.939
Comercio y Marketing	215	286	501
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	102	122	224
Hostelería y Turismo	518	476	994
Actividades Físicas y Deportivas	33	6	39
Total	10.437	4.112	14.549

Tabla 5. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio en centros públicos por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.107	301	1.408
Marítimo-Pesquera	228	24	252
Industrias Alimentarias	303	394	697
Química	182	294	476
Imagen Personal	321	2.062	2.383
Sanidad	1600	6010	7610
Seguridad y Medio Ambiente	82	15	97
Fabricación Mecánica	1.631	34	1.665
Instalación y Mantenimiento	1.411	34	1.445

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/114	



Electricidad y Electrónica	3.592	107	3.699
Energía y Agua	21	6	27
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	3.282	98	3.380
Industrias Extractivas	37	26	63
Edificación y Obra Civil	156	42	198
Madera, Mueble y Corcho	290	46	336
Textil, Confección y Piel	52	151	203
Artes Gráficas	234	203	437
Imagen y Sonido	241	99	340
Informática y Comunicaciones	6.302	490	6.792
Administración y Gestión	3.228	4.177	7.405
Comercio y Marketing	920	1.207	2.127
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	307	3.314	3.621
Hostelería y Turismo	1.460	1.221	2.681
Actividades Físicas y Deportivas	1.620	562	2.192
Total	28.625	20.919	49.544

Tabla 6. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior en centros públicos por familia y género			
Familias Profesionales	Alumnos	Alumnas	Total
Agraria	1.556	507	2.063
Marítimo-Pesquera	337	33	370
Industrias Alimentarias	154	210	364
Química	391	491	887
Imagen Personal	106	1.466	1.572
Sanidad	4.530	14.585	19.115
Seguridad y Medio Ambiente	343	260	603
Fabricación Mecánica	866	102	968
Instalación y Mantenimiento	1.068	34	1.102
Electricidad y Electrónica	3.456	189	3.645
Energía y Agua	452	40	492
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	1.579	65	1.644
Edificación Y Obra Civil	637	296	933
Madera, Mueble y Corcho	112	34	146
Textil, Confección y Piel	34	142	176
Artes Gráficas	193	243	436
Imagen y Sonido	1.933	1.026	2.959

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/114	



Informática y Comunicaciones	12.617	1.956	14.573
Administración y Gestión	5.442	7.935	13.377
Comercio y Marketing	3.197	2.971	6.168
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	1.415	11.605	13.020
Hostelería y Turismo	1.823	2.518	4.341
Actividades Físicas y Deportivas	5.132	1.356	6.488
Total (LOGSE + LOE)	47.373	48.064	95.442

Fuente: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

6.1.4. Análisis del impacto potencial.

Abordar el análisis del impacto del presente proyecto de orden requeriría un estudio exhaustivo respecto a la evolución y tendencia de los valores relativos a la matriculación y resultados, desagregados por sexo a partir de la implantación del desarrollo normativo del Decreto XX/2025. Así, también cabría observar los valores relativos a las trayectorias o itinerarios académicos, las diferentes familias profesionales y ciclos formativos, desagregados por sexo. Esto permitiría observar cómo evolucionan los datos y si existen cambios de tendencia respecto a cuestiones relacionadas con el éxito educativo, o la brecha de género en determinados estudios profesionales.

En cuanto al impacto potencial y la población destinataria, las actuaciones relativas a la ordenación y las enseñanzas que se establecen en este proyecto de orden están dirigidas a la totalidad de las personas, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género.

De este modo, se prevé que este proyecto de orden beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a mejorar la conciencia y prevención de la discriminación por razón de sexo o género.

Se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de orden será positivo, y contribuirá con el principio de eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

6.1.5. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

El presente proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad.

No obstante lo anterior, el nuevo diseño de la Formación Profesional, así como la inclusión de determinados módulos profesionales destinados a la empleabilidad, pueden influir de manera positiva en la reducción de la brecha de género que se observa en el acceso a la Formación Profesional.

En resumen, se considera que el proyecto de orden, aunque no contiene objetivos específicos en materia de igualdad, no contiene medidas que puedan considerarse contrarias a la misma y puede

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/114	



contribuir de forma positiva a la reducción de la brecha de género. En consecuencia de todo lo anterior, el impacto de género del proyecto puede valorarse como “positivo”.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con la normativa citada, se informa que el proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene en su ámbito de aplicación a adolescentes entre 15 y 17 años.

Los datos que a continuación se aportan caracterizan la situación de partida del colectivo de alumnado matriculado en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior de entre 15 y 17 años (cumplidos a 31/12/2023).

	MATRÍCULAS CURSO 2023/2024	MATRÍCULAS alumnado de 15 a 17 años (31/12/2023)	MATRÍCULAS alumnado repetidor de 15 A 17 años (31/12/2023)
CONCERTADA	27.951	8.949	1.770
Grado Básico (GB)	3.256	2.817	726
Grado Medio (GM)	17.050	6.131	1.044
Grado Superior (GS)	7.645	1	0
PRIVADA	43.118	2.072	99
Curso Especialización GS	21	0	0
GM	10.372	2.049	99
GS	32.725	23	0
PÚBLICA	125.482	27.437	6.642
Curso Especialización GM	128	0	0
Curso Especialización GS	1.047	0	0
GB	10.843	9.479	2907
GB Alumnado NEAE	565	208	84
GM	50.431	177.29	3642

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 37/114	



GS	62.468	21	9
Total general	196.551	38.458	8.511

El alumnado adolescente de entre 15 y 17 años supone el 23,90% del total del alumnado matriculado en el curso 2023-2024 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización, tanto en centros sostenidos con fondos públicos como privados.

El porcentaje de alumnos y alumnas en las edades que nos ocupa que cursan las citadas enseñanzas y que repiten curso en el curso escolar 2023-2024 es del 22,13%. De este alumnado repetidor, el 43,67% corresponde a alumnado de ciclos formativos de grado básico y el 56,22% a alumnado de ciclos formativos de grado medio. Sólo el 0,11% corresponde a alumnado de ciclos formativos de grado superior. No existe alumnado repetidor en cursos de especialización.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas: “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En conclusión, se advierte un impacto positivo sobre la adolescencia, ya que con la ordenación del nuevo Sistema de Formación Profesional preceptuado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional se pretende incrementar la calidad del Sistema de Formación Profesional en su conjunto, dotándolo de una mayor flexibilidad, permeabilidad y coherencia, lo que habrá de repercutir de forma directa y positiva en el nivel de formación y cualificación de los jóvenes.

Considerándose que el contenido del proyecto normativo puede tener una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, se entiende que el proyecto normativo del presente informe de evaluación del impacto de género es: PERTINENTE.

Solicitado informe a la Unidad de Género de esta Consejería esta emite informe de fecha 25 de abril de 2025, considerando que:.

“a) La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta normativa es suficientemente amplia y precisa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/114	



b) La Memoria de Análisis de Impacto Normativo identifica, de manera explícita, que la Orden es pertinente y que la aplicación de la norma tendrá un impacto positivo y “contribuirá con el principio de eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales”. Por otro lado, la Memoria detalla que la Orden “promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias”. Asimismo, la norma aporta medidas correctivas, tales como que “en caso de producirse un empate entre varias personas solicitantes, tras la aplicación de los criterios de prioridad establecidos, este se dirimirá atendiendo, entre otros criterios, al sexo menos representativo del ciclo formativo, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso escolar inmediatamente anterior”.

Es oportuno resaltar que “el nuevo diseño de la Formación Profesional así como la inclusión de determinados módulos profesionales destinados a la empleabilidad pueden influir de manera positiva en la reducción de la brecha de género que se observa en el acceso a la Formación Profesional”. En este sentido, “se prevé que este proyecto de Orden beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a mejorar la conciencia y prevención de la discriminación por razón de sexo o género”.

c) La Memoria aporta extensos datos desagregados por sexo que permiten entender ampliamente el contexto de partida. Desde la Unidad de Igualdad de Género se valoran muy positivamente estos datos.

d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del Proyecto.”

6.3. Impacto sobre la familia y la adolescencia.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La orden que se pretende tramitar, si bien por razón de la materia y los procedimientos que regula no tiene como objetivo causar impacto sobre la familia, puede tener un efecto positivo sobre ella al recoger medidas que justifican la concesión de convocatorias extraordinarias de evaluación basadas en la conciliación de la vida familiar para el cuidado de hijos menores, ampliado hasta los 9 años, y de personas dependientes a cargo. Ello supone facilitar la continuidad y ampliar la posibilidad de concluir la formación para las personas con cargas familiares que cursan estudios de las ofertas formativas objeto de la norma que se tramita. La conclusión de las enseñanzas de formación profesional objeto de esta norma por estas personas conllevará una mejora en su capacitación profesional y su empleabilidad, lo que redundaría en la mejora de la situación familiar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/114	



Los datos que a continuación se aportan caracterizan la situación de partida del colectivo de alumnado matriculado en ciclos formativos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, así como el número de solicitudes de convocatoria extraordinaria de evaluación por el cuidado de hijos o hijas menores de 16 meses, accidente o enfermedad grave y hospitalización del cónyuge o análogo y de familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Curso	Solicitudes
2010-2011	2
2011-2012	15
2012-2013	20
2013-2014	13
2014-2015	7
2015-2016	5
2016-2017	9
2017-2018	5
2018-2019	10
2019-2020	12
2020-2021	14
2021-2022	8
2022-2023	5
2023-2024	6

Según la serie histórica mostrada desde la publicación de la norma actualmente vigente, el número de solicitudes de convocatoria extraordinaria de evaluación que han sido presentadas alegando el motivo “Cuidado de hijos o hijas menor de 16 meses, accidente o enfermedad grave y hospitalización del cónyuge o análogo y de familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad” no es elevado, pero se espera que tras la aplicación de la norma este número se incremente favoreciendo a un mayor número de familias.

Considerándose que el contenido del proyecto normativo puede tener una incidencia directa en las familias y adolescentes, se entiende que el proyecto normativo del presente informe de evaluación del los derechos de la infancia y la adolescencia es: PERTINENTE.

Solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud esta emite informe de fecha 5 de mayo de 2025, considerando que el impacto de este proyecto de orden es positivo.

7. Medios electrónicos

El presente proyecto de orden va a implicar la realización de diversas tareas utilizando medios electrónicos, fundamentalmente, a través de la plataforma Séneca. Este aspecto no supone ninguna

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 40/114	



novedad, pues ya se ha venido introduciendo el uso de Séneca de manera progresiva en los diferentes procedimientos de organización y gestión del Sistema Educativo Andaluz. Sin embargo, será necesario realizar tareas de normalización y actualización de esta plataforma a las nuevas enseñanzas y sus procedimientos de evaluación, convalidación, exención, certificación, acreditación y titulación, y, especialmente, a los cambios originados por la introducción de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las enseñanzas derivadas del Real Decreto 598/2023, de 18 de julio, junto a la permanencia del módulo de Formación en Centros de Trabajo en los títulos aún vigentes derivados del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Se prevé que, al menos, deban desarrollarse las siguientes modificaciones:

- Normalización de los anexos del proyecto de orden.
- Adaptación de los anexos y procedimientos regulados en la orden al Sistema de Información Séneca y a la plataforma de presentación electrónica de documentos.

Solicitado informe a la Agencia Digital de Andalucía, con fecha 6 de mayo de 2025 indica que:

“ El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.

3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

[...]

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio funcional inicial con el centro directivo competente en la materia regulada, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 41/114	



8. Impacto en la protección de datos personales

El manejo y tratamiento de los datos personales de este proyecto de orden se adecúa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos; en adelante, RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del proyecto normativo, garantizando la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa y respondiendo, por tanto, a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

8.1. Actividades de tratamiento de datos.

1. Nombre de la actividad de tratamiento: CDEFP-Formación Profesional

- Responsable del tratamiento: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Delegado de Protección de Datos: D. Samuel Alcaide Cid
- Base jurídica del tratamiento:
 - Art. 6.1.c) del RGPD: cumplimiento de una obligación legal.
 - Art. 6.1.e) del RGPD: cumplimiento de una misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
 - Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Finalidad del tratamiento: Gestión de procesos formativos vinculados a la formación profesional en el ámbito de competencias de la Consejería.
- Categorías de datos tratados: Datos identificativos, académicos y, en su caso, datos especialmente protegidos derivados de necesidades educativas especiales.
- Cesiones previstas: Cesión a otros órganos de Administraciones Públicas, amparada en legislación sectorial o por obligación legal.
- Transferencias internacionales: No previstas.
- Plazo de conservación: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, conforme a la normativa de archivos y documentación.
- Registro de actividad: La actividad se encuentra registrada en el Inventario de Actividades de Tratamiento, disponible en el siguiente enlace

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166526.html>

- Procedimientos asociados:
 - Procedimiento 25871 – Convocatoria extraordinaria en grados D y E del Sistema de Formación Profesional. (Procedimiento actualmente en estado borrador).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/114	



- Procedimiento 25872 – Renuencia a convocatoria o matrícula en grados D y E del Sistema de Formación Profesional. (Procedimiento actualmente en estado borrador).
- Procedimiento 25873 – Revisión de calificaciones en grados D y E del Sistema de Formación Profesional (Procedimiento actualmente en estado borrador).
- Procedimiento 25874 – Convalidaciones en grados D y E del Sistema de Formación Profesional (Procedimiento actualmente en estado borrador).

2. Nombre de la actividad de tratamiento: DEFP-Expedición y registro de títulos académicos no universitarios

Responsable del tratamiento: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

- Delegado de Protección de Datos: D. Samuel Alcaide Cid
- Base jurídica del tratamiento:
 - Art. 6.1.c) del RGPD: cumplimiento de una obligación legal.
 - Art. 6.1.e) del RGPD: cumplimiento de una misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
 - Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; normativa educativa estatal y autonómica aplicable a la expedición de títulos.
- Finalidad del tratamiento: Gestión administrativa para la expedición, tramitación y registro de títulos académicos no universitarios expedidos por la Administración educativa andaluza.
- Categorías de datos tratados: Datos identificativos, académicos, historial educativo, y en su caso, datos especialmente protegidos relacionados con adaptaciones o exenciones.
- Cesiones previstas: Cesión a otros órganos administrativos, instituciones educativas y registros públicos, conforme a lo dispuesto legalmente.
- Transferencias internacionales: No previstas.
- Plazo de conservación: Durante el periodo necesario para asegurar la validez del título y para la atención a posibles responsabilidades derivadas de su expedición, según normativa archivística.
- Registro de actividad: Actividad inscrita en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía, disponible en el siguiente enlace
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/187642.html>
- Procedimientos asociados: Procedimiento 2188 – Expedición de títulos.

8.2. Protección de datos desde el diseño y por defecto.

La norma incorpora medidas orientadas a la protección de datos desde el diseño y por defecto, de acuerdo con el artículo 25 del RGPD:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/114	



- Se garantiza la minimización de datos, limitando el tratamiento a los datos necesarios para los fines específicos.
- Se contempla el acceso restringido únicamente a personal autorizado.
- Se establecerán protocolos para la conservación y destrucción segura de los datos, según la normativa aplicable.
- Los formularios que se utilicen incluirán la información exigida por los artículos 13 y 14 del RGPD.

8.3. Análisis de riesgos.

El tratamiento identificado ha sido sometido a un análisis de riesgos previo, tal y como establece el artículo 24 del RGPD. Este análisis ha considerado:

- Naturaleza del tratamiento: gestión administrativa de la formación profesional.
- Tipo de datos: principalmente identificativos y académicos.
- Colectivos afectados: alumnado, personal docente y administrativo.
- Número de interesados: potencialmente elevado, dada la cobertura territorial autonómica.
- Riesgos identificados: acceso no autorizado, conservación indebida, cesión no autorizada.
- Medidas aplicadas: control de accesos, medidas técnicas de seguridad, formación al personal.

El nivel de riesgo se ha determinado como medio, no siendo necesario modificar el tratamiento ni sustituirlo por otro de menor impacto.

8.4. Evaluación de impacto.

No se requiere la realización de una Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD), en virtud de que:

- No se tratan datos biométricos ni se aplican decisiones automatizadas o elaboración de perfiles con efectos jurídicos relevantes.
- El análisis de riesgos no arroja un nivel de riesgo alto.

Se mantendrá seguimiento periódico para valorar la necesidad de realizar una EIPD en función de la evolución del tratamiento y su impacto real.

8.5. El Delegado de Protección de Datos.

El Delegado de Protección de Datos ha sido debidamente informado y ha participado en el proceso de análisis, asesorando sobre las implicaciones normativas y garantizando la adecuación del proyecto a los principios del RGPD.

Por último, debe referenciarse el anexo II, el Análisis de Impacto en la Protección de Datos.

9. Análisis de otros impactos

Además de los impactos identificados en los apartados anteriores, este proyecto normativo se desarrolla conforme al principio del Sistema de Formación Profesional, que se centraliza en la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa y el desarrollo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 44/114	



de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (de conformidad con el artículo 3.1.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

En esta línea, los centros del Sistema de Formación Profesional aplicarán el proyecto de orden adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, los centros docentes aplicarán los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de educación y formación profesional en los grados D y E adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo o formativo y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo. Esta adecuación en ningún caso supondrá la modificación o supresión de las competencias contempladas para los resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

Asimismo, la Consejería competente en materia de educación y formación profesional fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y no discriminación, adoptando al efecto las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad a lo largo de la vida en igualdad de oportunidades en los Grados D o E.

En aplicación de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen se reservará un 5% para las personas solicitantes cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Si el resultado del cálculo de plazas reservadas no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior.

De este modo, el proyecto de orden pretende promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio-laboral en el acceso y proceso de formación profesional habilitante y facilitar la inserción en el mercado laboral respondiendo a los objetivos del Sistema de Formación Profesional (de conformidad con el artículo 6.12. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

Por otra parte, en materia de carácter medioambiental el presente proyecto normativo se ha valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, modificada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; finalmente, sin entrar en las consecuencias medioambientales en el sector productivo, se considera que el impacto al medio ambiente es nulo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/114	



10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y hecho pública la Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dispone realizar consulta pública previa del proyecto de orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió del 18/11/2024 al 10/12/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: aportaciones.evaluacion.dgfpyped@juntadeandalucia.es

Concluido dicho plazo, se informa que se recibió un total de cuatro aportaciones a la orden que se tramita, que se resumen en:

- Solicitud de información sobre la disponibilidad del texto de la norma para hacer aportaciones. Se informa que tras la validación y acuerdo de inicio habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración.
- Aportaciones relativas a la asistencia del alumnado y a su procedimiento de evaluación y calificación. Se informa que se han recibido sus aportaciones y que tras la validación y acuerdo de inicio habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración.
- Aportaciones relativas a la evaluación continua, el número de convocatorias, el procedimiento de evaluación y calificación y las pruebas de evaluación. Se informa que se han recibido sus aportaciones y que, tras la validación y acuerdo de inicio, habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración.
- Dudas y aportaciones relativas a la evaluación de la formación en empresa y sobre exenciones y convalidaciones. Se informa que se han recibido sus aportaciones y que, tras la validación y acuerdo de inicio, habrá un plazo de audiencia e información pública con el texto de la norma en elaboración. Se informa también del correo electrónico corporativo para la consulta y resolución de las dudas que se planteen.

El plazo establecido para la participación en el procedimiento de trámite de audiencia e información pública se extendió del 3/04/2025 al 15/05/2025. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el trámite de audiencia e información pública se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: aportaciones.evaluacion.dgfpyped@juntadeandalucia.es.

Concluido dicho plazo, se informa que se recibió un total de dieciséis aportaciones (una, fuera de plazo) a la orden que se tramita, que se resumen en:

46 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 46/114	



- Alegaciones centradas en el tratamiento de la formación profesional en modalidad semipresencial:
 - a) Sobre la equiparación de modalidades semipresencial y virtual.
 - b) Sobre la realización de resultados de aprendizaje en empresa u organismo equiparado.
 - c) Consideración sobre la formación profesional dual en modalidad semipresencial.
- Alegaciones sobre la baja de oficio (artículo 9), ponderación de los resultados de aprendizaje (artículo 19) y superación de módulos profesionales (artículo 19).
- Aportaciones sobre las solicitudes de convalidación presentadas con posterioridad a 31 de octubre de cada año.
- Aportaciones sobre la accesibilidad en las normas generales de ordenación de la evaluación (artículo 2), las programaciones didácticas (artículo 3), instrumentos y metodologías de evaluación (artículo 4), evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (artículo 16) y la adición de una disposición adicional sobre participación y seguimiento.
- Aportación sobre la fecha mínima para la segunda sesión de evaluación final (artículo 14).
- Aportación sobre accesibilidad universal en referencia a instrumentos y metodologías de evaluación (artículo 4).
- Aportaciones sobre la baja de oficio (artículo 9), la ponderación de los resultados de aprendizaje (artículo 19) y la superación de módulos profesionales (artículo 19).
- Aportaciones sobre las normas generales de la ordenación de la evaluación (artículo 2); programaciones didácticas (artículo 3); calificaciones (artículo 19); y sesión de evaluación final (artículo 14).
- Aportaciones sobre microacreditaciones previas de grado A (no procede, pues se alude al artículo 53.3 del Real Decreto 659/2023); la evaluación continua (artículo 2); errata (artículo 4.2); convocatorias de evaluación (no se concreta artículo); prueba eliminatoria de febrero en modalidad semipresencial (artículo 11.4); sesiones de evaluación final (artículo 14.1); comienzo, evaluación y seguimiento del proyecto intermodular (artículo 15); redacción (artículo 16); oferta parcial complementaria (no se menciona artículo); superación de resultados de aprendizaje (artículo 18); procedimiento de revisión (no se cita articulado); y módulos profesionales de igual código (artículo 19).
- Aportación sobre los resultados de aprendizaje y/o competencias específicas que se llevan a la empresa en el primer curso de cualquier ciclo formativo.
- Aportaciones acerca de posible errata en la página 2 (no se indica artículo), la evaluación continua [artículo 17.2.b)], número de pruebas parciales y obligación o voluntariedad de presentarse (artículo 11.4).
- Aportaciones acerca de la pérdida de evaluación continua (artículo 2.6), la reducción a dos convocatorias en modalidad virtual (artículo 6.3), la anulación de oficio de matrícula (artículo 9.3), las dos sesiones parciales y una final de evaluación (artículos 11.4 y 13.3), la introducción de una

47 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/114	



exención de evaluación final obligatoria (artículo 11.4), la evaluación de la formación en empresa (artículo 16.6) y la concreción de la ratio de alumnado por curso y profesorado.

- Aportaciones sobre instrumentos de evaluación y la pérdida de evaluación continua en modalidad virtual (artículo 2), las convocatorias de evaluación (artículo 6), el plazo para la anulación de oficio de la matrícula (artículo 9) y las sesiones de evaluación en la modalidad virtual y semipresencial (artículo 11.4), así como las sesiones de evaluación parcial en las citadas modalidades (artículo 13.3).
- Aportaciones sobre las calificaciones en los resultados de aprendizaje de cada módulo (artículo 2.4), la concreción del procedimiento administrativo y la pérdida de derecho a evaluación continua (artículo 2.5), el principio de igualdad en las distintas modalidades (artículo 6.3) y el período lectivo ordinario (artículo 14).
- Aportaciones sobre la convocatoria extraordinaria de evaluación (artículo 7.8), la anulación de oficio de la matrícula (artículo 9.1), la evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (artículo 16.1), los requisitos para superar ofertas formativas (artículo 18.1) y las calificaciones (artículo 19.3).
- Aportaciones sobre la redacción del texto, el registro en caso de centros privados concertados, la reclamación de calificaciones, el informe del departamento de familia profesional sobre la revisión de calificaciones, aporte de modelos de documentos, el plazo para la solicitud de convalidación y el documento de Europass.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

En el proceso de tramitación del proyecto de orden se ha previsto la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- **Trámite de audiencia:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se ha realizado a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- **Trámite de información pública:**

El procedimiento de información pública se ha llevado a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Se considera conveniente someter el proyecto de orden al trámite de audiencia pública, ya que los diferentes aspectos que en él se regulan pueden recibir aportaciones de agentes sociales, asociaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/114	



empresariales, entidades y colegios profesionales, en los casos en los que proceda, que contribuyan a la mejora de los procedimientos regulados en el proyecto de orden.

Por ello, el trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Federación de Asociaciones de Profesionales de la Orientación en Andalucía (FAPOAN).
- Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Andalucía.
- Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA).
- Sindicato Independiente - Andalucía (ANPE).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).
- Confederación General del Trabajo (CGT - Andalucía).
- Unión General de Trabajadores (UGT - Andalucía).
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía).
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.
- Confederación Nacional del Trabajo (CNT).
- Sindicato de Enseñanza Docente por la Pública.
- Asociación Española de Centros de Enseñanza.
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE - Andalucía).
- Escuelas Católicas de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/114	



- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Plena Inclusión Andalucía.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
- Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- Federación Salud Mental Andalucía.
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE).
- Federación Autismo Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Fundación ONCE (Territorial).
- Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía).
- Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física.
- Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).
- Cooperativas Escolares Andaluzas (ACES).
- Asociación Sindical Docente (ASADIAN)
- Asociación Andaluza de directores y directoras de colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Residencias Escolares (ASADIPRE)

El proyecto se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

El trámite de información pública se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones pudieron realizarse a través del vínculo que se disponía en la resolución por la que se emitía el trámite, pudiendo las personas físicas hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

• **Petición de informes:**

La norma objeto de tramitación ha recabado los informes preceptivos que la Secretaría General Técnica ha considerados oportunos requerir, para su adecuación al marco legal y la efectiva consecución de los objetivos que se han planteado. En cumplimiento de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, se solicitarán los siguientes informes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/114	



- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía.
- Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Por último, se ha realizado el trámite de audiencia a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo cuya competencia, por su especificidad, podría estar relacionada con la materia regulada.

Las aportaciones recibidas se recogen en el informe de cambios adjunto como anexo III, así como su análisis y las modificaciones motivadas realizadas al texto. Asimismo se incorporan los cambios realizados en respuesta a los informes recibidos.

12. Evaluación ex post de la norma

12.1. Objetivos de la evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis 1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de un marco normativo homogéneo propio que regule los diferentes aspectos curriculares, organizativos y de funcionamiento relativos a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional. A este respecto, la evaluación ex post tiene como objetivo valorar tanto la evolución del Sistema de Formación Profesional como su incidencia en una posible mejora de la economía andaluza, especialmente, lo relacionado con procesos de digitalización y sostenibilidad.

Igualmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente propone que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de esta orden, valorando el impacto de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.

12.2. Metodología de la evaluación

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente realizará su propia evaluación ex post, para lo cual constituirá un equipo técnico perteneciente al Servicio de Ordenación y Programas de la misma. Se realizará con una periodicidad anual y una metodología basada en el establecimiento de una serie de indicadores asociados tanto al objeto como a los impactos del proyecto.

Para poder valorar estos indicadores se establecerá una escala de medición que se estructura en los siguientes niveles: destacado, suficiente, insuficiente o deficitario. Para aquellos indicadores cuyo resultado de la evaluación sea deficitario, se propondrán las pertinentes medidas correctoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 51/114	



Igualmente, se sugiere que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de esta orden, valorando el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional.

12.3. Indicadores propuestos

Para esta evaluación se tendrán en cuenta dos grandes objetivos, cada uno con sus correspondientes indicadores:

Objetivo 1: optimizar el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se propone valorar, al menos, los siguientes indicadores, a partir de los datos recopilados de centros educativos públicos, concertados y privados:

- Número de alumnado que promociona o titula en cada uno de los ciclos formativos o cursos de especialización desglosado por género.
- Cuantía destinada a becas y cualquier otro tipo de ayudas y número de beneficiarios.

Objetivo 2: valorar la evolución de la economía andaluza, especialmente, los aspectos relacionados con procesos de digitalización, sostenibilidad e internacionalización.

Para establecer los indicadores, se propone tener en cuenta la siguiente información:

- Análisis de las ofertas de empleo por sectores productivos.
- Datos de crecimiento económico con proyecciones a medio y largo plazo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE
María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/114	



ANEXO I: IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL

Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Consejería:

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Denominación del Procedimiento

Solicitudes derivadas del proceso de evaluación

Códigos RPS

25871/25872/25873/25874

Carácter del procedimiento.

Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación

Marque lo que proceda.

x

Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente

Normativa en proyecto

Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de XX de XX de 2025, que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E y oferta modular del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente¹⁾

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de la solicitud de expedición de título		1	80,00 €	1	1	42.693 ²⁾	3.437.040,00 €
Presentación solicitud renuncia a convocatoria/ matrícula		1	80,00 €	1	1	8.888 ³⁾	711.040,00 €
Presentación solicitud convalidación		1	80,00 €	1	1	21.620 ⁴⁾	1.729.600,00 €
Presentación solicitud convocatoria extraordinaria.		1	80,00 €	1	1	1.500 ⁵⁾	120.000,00 €
Presentación solicitud revisión de calificaciones.		1	80,00 €	1	1	1.640 ⁶⁾	131.200,00 €
Total solicitudes presentadas						76.341	
Coste estimado en base a datos del curso 2023/24							6.128.880,00 €

¹⁾Estimaciones basadas en datos del cursos 2023/2024 y presentaciones presenciales.

²⁾De 42963 titulados en el curso 2023/24 se cursaron electrónicamente 23872 solicitudes, 19091 pueden ser cursadas presencialmente. Total 42693 solicitudes.

³⁾Solicitudes de renuncia a convocatoria/matricula presentadas.

⁴⁾Solicitudes de convalidación de módulos.

⁵⁾Solicitudes de convocatoria extraordinaria. Se estimación de 1500 anuales (2 por centro, 611 centros en Andalucía). Se carece de registro general.

⁶⁾Solicitudes de revisión de calificaciones en el curso 2023/24.Se estima un 2% del alumnado. Se contabilizan 82.000 matrículas entre todas las ofertas. Se carece de registro general.

Obligaciones de la normativa en proyecto⁶⁾

Carga administrativa (2)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de la solicitud de expedición de título (presencial)		1	80,00 €	1	1	21.346,5 ⁷⁾	1.707.720,00 €
Presentación de la solicitud de expedición de título		2	5,00 €	1	1	21.347	106.732,50 €
Presentación solicitud renuncia a convocatoria/ matrícula		1	80,00 €	1	1	4.444 ⁸⁾	355.520,00 €
Presentación solicitud renuncia a convocatoria/ matrícula curso		2	5,00 €	1	1	4.444	22.220,00 €
Presentación solicitud convalidación		1	80,00 €	1	1	10.810 ⁹⁾	864.800,00 €
Presentación solicitud convalidación		2	5,00 €	1	1	10.810	54.050,00 €
Presentación solicitud convocatoria extraordinaria.		1	80,00 €	1	1	750 ¹⁰⁾	60.000,00 €
Presentación solicitud convocatoria extraordinaria.		2	5,00 €	1	1	750 ¹¹⁾	3.750,00 €
Presentación solicitud revisión de calificaciones. Curso 2023/2024		1	80,00 €	1	1	1.230 ¹²⁾	98.400,00 €
Presentación solicitud revisión de calificaciones. Curso 2023/2024		2	5,00 €	1	1	410	2.050,00 €
Total solicitudes presentadas						76.341	
Coste estimado en base a datos del curso 2023/24							3.275.212,50 €

⁷⁾La norma no obliga a la presentación telemática, pero se ha establecido el procedimiento para ello. Estimación realizada sobre los datos del curso 2023-24 suponiendo que el 50% de la presentación de solicitudes se realice por vía telemática, salvo la revisión de calificación para a que se estima el 25%, asociado a al oferta virtual y semipresencial.

MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN

Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
Implantación de tramitación proactiva en todas las solicitudes				

código

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS

Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)

-2.853.668,50 €

Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)

0,00 €

EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)

-2.853.668,50 €

Observaciones:

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas ni un aumento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. El procedimiento administrativo que se recoge ya funciona en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 29 de septiembre de 2010 por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, debe tomarse en consideración que los actos administrativos a los que se hace referencia ulteriores, aunque sin cuantificar en su momento, y el procedimiento está dado de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS) con los códigos 25871/25872/25873/25874.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/114	



ANEXO II: ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del sistema de formación profesional en la comunidad autónoma de Andalucía
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	DGFFPyEP - Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPD) que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica: Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos asociados a la implementación de esta norma.

La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal.

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
--	---

Justificación:

Cuando los datos sean requeridos por algún juzgado, tribunal, Ministerio u organismo oficial los datos se cederán.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/114	



3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP – Órganos colegiados de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
Responsable	Secretaría General de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas. Secretaría General Técnica. Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado. Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Dir. Postal: C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla Teléfono: 955 06 40 00 Correo electrónico: sgfpyta.cdefp@juntadeandalucia.es; sgt.cdefp@juntadeandalucia.es; dgprh.cdefp@juntadeandalucia.es; dgoee.cdefp@juntadeandalucia.es; dgifp.cdefp@juntadeandalucia.es; dginclusion.cdefp@juntadeandalucia.es Para las actividades de tratamiento del Consejo Escolar de Andalucía: Identidad: Presidencia del Consejo Escolar de Andalucía Dir. Postal: C/ San Matías, 17. 1809 - Granada Teléfono: 958 02 93 25 consejo.escolar.ced@juntadeandalucia.es Para las actividades de tratamiento relacionadas con la gestión de convocatoria, celebración de funciones y cumplimiento de las funciones asignadas al órgano en los Claustros de Profesorado y Consejo Escolar del Centro: los órganos de dirección del centro educativo. Para las actividades relacionadas con la gestión de convocatoria, celebración de funciones y cumplimiento de las funciones asignadas: En los Consejos de Centro: el director del Centro de Educación Permanente y el director del Centro de Formación del Profesorado.
Corresponsable/s	No existe.

55 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/114	



Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de la designación, nombramiento y cese de los miembros del órgano colegiado. Gestión de las convocatorias y la celebración de sesiones. Cumplimiento de las funciones de los órganos colegiados previstas en la normativa. Para el Consejo Escolar de Andalucía, además de las anteriores, la gestión de expedientes de contratación
Base jurídica legitimadora	Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos: - Art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento" - Art. 6.1 c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Categorías de interesados	Miembros de los diferentes órganos. Licitadores y adjudicatarios de contratos personas físicas y los que actúen en representación de las personas jurídicas.
Categorías de datos personales	Datos identificativos Datos de características personales Datos académicos Datos de imagen y voz resultante de la grabación de las sesiones cuando el órgano lo decida, conforme al artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Periodo de conservación	Indefinido.
Categorías de destinatarios	Juzgados, tribunales, Ministerios u organismo oficiales.
Transferencias internacionales de datos	No se aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se aplica.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II del Real De-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/114	



	creto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de datos.
--	---

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Estancias en otros países de la Unión Europea para alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional Inicial y de Artes Plásticas y Diseño.
Responsable (indispensable)	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla 955 06 40 00 dgfpyp.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	Gestión de las estancias en otros países de la UE para la realización del módulo de formación en centros de trabajo del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño.
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Reglamento (UE) 2016/679, del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento". Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados (indispensable)	Alumnado del Sistema de Formación Profesional interesado en cursar estudios o realizar prácticas en algún país de la Unión Europea
Categorías de datos personales (indispensable)	Datos identificativos Datos de matrículas

57 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/114	



	Datos de expediente académico y titulaciones Datos socioeconómicos
Periodo de conservación	Indefinido
Categorías de destinatarios	Situaciones en las que la cesión de datos resulte obligada por Ley o norma de la Unión Europea. Juzgados, tribunales, Ministerios u organismo oficiales para el cumplimiento de un deber legal o para el ejercicio de las potestades conferidas.
Transferencias internacionales de datos	No se prevén
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se aplica
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de datos.

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Formación Profesional
Responsable (indispensable)	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla 955 06 40 00 dgfpyep.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existen
Encargado/s	No existen
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	Gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos: art. 6.1c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento" y art. 6.1 e): "el tratamiento es

58 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/114	



	necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento" Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados (indispensable)	Alumnado, padres, madres y/o tutores de alumnos que cursen, hayan cursado o estén interesados en cursar estudios de Formación Profesional en centros y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
Categorías de datos personales (indispensable)	Datos identificativos. Datos de matrículas, expediente académico y titulaciones. Datos socioeconómicos. Solicitudes, baremaciones y uso de servicios complementarios. Solicitudes y baremaciones de becas y ayudas.
Periodo de conservación	Indefinido
Categorías de destinatarios	Situaciones en las que la cesión de datos resulte obligada por Ley o norma de la Unión Europea. Juzgados, tribunales, Ministerios u organismo oficiales para el cumplimiento de un deber legal o para el ejercicio de las potestades conferidas.
Transferencias internacionales de datos	No se prevén
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se aplica
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/114	



¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables, en particular niños o que afecten a un gran número de personas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si se tratan datos de categorías especiales, ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas. • el dato solicitado será pertinente y necesario. • comunicación sólo para la finalidad establecida. • controlado y supervisado por el cedente.	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: • existencia de decisión de adecuación. • garantías adecuadas para la transferencia. • situación específica que permita la transferencia.	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A



Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

4.VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE/LEA	41
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	41
Lectura	Consulta de solicitantes	LOE/LEA	41.

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en los procedimientos de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/114	



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado.

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	La norma que regula la evaluación es necesaria para poder realizar una valoración de la consecución de los resultados de aprendizaje. Consecución que avala la adquisición de las competencias profesionales y para la empleabilidad del alumnado del Sistema de Formación profesional.
Juicio de necesidad	No hay otra alternativa que permita la verificación de resultados para poder otorgar los títulos y certificados en Formación Profesional.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	El uso de los datos personales es el adecuado para el fin deseado.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.	☒ SÍ ☐ NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/114	



¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	☐ SÍ ☒ NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

No se considera necesario realizar EIPD.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada?	☒ SÍ ☐ NO

63 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/114	



¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	☒ SÍ ☐ NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? • El tipo de tratamiento de datos. • La naturaleza de los datos tratados. • Riesgos de abuso y de utilización ilícita.	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación del padre, madre o tutor legal del alumno se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Artículo	22 RGPD
----------	---------

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO O
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

Las decisiones que se toman están siempre justificadas y avaladas por los procedimientos establecidos.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos.

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
-----------	-------------------------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/114	



Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso ¿respeto en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

El proyecto de norma no concierne al ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento.

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
-----------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento.

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
----------------	---	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/114	



	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
--	--	---

Justificación:

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento.

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control.

Artículos	31 RGPD
-----------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO
----------------	--	---

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
-----------	--------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/114	



Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
-----------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD. 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA). Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
-----------	---

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	☐ SÍ ☒ NO
----------------	--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/114	



	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	☐ SÍ ☐ NO N/A
--	---	---



Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículo	58.3.b RGPD
----------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral.

Artículo	88 RGPD
----------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 68/114	



	actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	
--	--	--

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de admisión y matriculación.

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones, tras el análisis de impacto, en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No se aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	☐ SÍ ☒ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/114	



Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y se aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	☐ SÍ ☒ NO

Será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que para el tratamiento se hayan consignado dos o más síes. Cuantos más síes se hayan consignado mayor será el riesgo que entrañe el tratamiento y mayor la certeza de la necesidad de realizar una EIPD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/114	



ANEXO III: INFORME DE CAMBIOS

INFORME DE CAMBIOS REALIZADO AL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN QUE REGULA LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS INFORMES PRECEPTIVOS

Se realiza el presente informe con el fin de reseñar los cambios introducidos en el texto del Borrador 1 del proyecto de Orden, como resultado del trámite de audiencia e información pública o de la emisión de los informes preceptivos. Se hace constar que la numeración del articulado a la que se hace referencia en este documento corresponde al citado Borrador 1.

1. MODIFICACIONES AL TEXTO POR ALEGACIONES PRESENTADAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Las alegaciones presentadas por entidades al Borrador 1 del Proyecto de Orden que regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía son la siguientes:

1.1.FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO ANDALUCÍA (FEUSO ANDALUCÍA)

Artículo 7. Convocatoria extraordinaria de evaluación.

Este artículo en su punto 8, dice:

*8. La persona titular de la dirección del centro docente público o, en su caso, la persona titular del **centro docente privado**, una vez comprobada que la documentación presentada acredita la circunstancia alegada y la situación académica del alumnado, resolverá provisionalmente...*

Consideramos que, para evitar confusiones, en ese punto habría que aclarar si se trata de cualquier tipo de centro privado o sólo de centro docente privado sostenido con fondos públicos, cosa que sí se hace en otros párrafos.

DGFPyEP	
Se acepta.	

Artículo 9. Anulación de oficio de la matrícula.

El punto 1 de este artículo dice:

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos iniciarán procedimiento de anulación de oficio de la matrícula en las ofertas formativas de grados D o E si, una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 71/114	



cinco días lectivos, se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada del alumno o alumna a las mismas. Podrán iniciar el trámite de esta baja hasta el 15 de noviembre de cada año y la plaza vacante podrá ser ocupada por alumnado procedente de la lista de espera, según orden de prelación en la misma.

Desde USO proponen añadir un segundo párrafo al punto 1, que diga:

“Se procederá también a la anulación de oficio de la matrícula cuando el alumnado incurra en una inasistencia injustificada superior a 45 días lectivos consecutivos, en cualquier momento del curso posterior al 15 de noviembre, aunque se haya producido su incorporación inicial a las actividades lectivas.”

Hay alumnos que comienzan y asisten a clase durante los primeros meses, después abandonan el curso y no proceden ellos mismos a darse de baja en Secretaría, por lo que no hay ninguna herramienta legal para darlos de baja de oficio después del período inicial.

Estos alumnos aparecerán con los módulos suspensos y afecta a las estadísticas de aprobados. Además, al estar de alta como alumnado, existe la obligación de buscar una empresa para su formación, a pesar de que nuestra experiencia dice que no van a asistir tampoco a ella.

Con esta medida, entienden que se produce un aprovechamiento efectivo de las plazas sostenidas con fondos públicos, se permite a los centros una mejor planificación de recursos y se disuade de la ocupación pasiva de plazas sin intención formativa real.

DGFPyEP	
Se acepta.	

Artículo 16. Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

16.1. La evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará coordinadamente entre el profesorado o persona experta y los tutores o tutoras duales de la empresa, en colaboración directa con cada docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos, según establece el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

En este caso no presentan una enmienda al texto sino la siguiente reflexión:

La Formación Profesional que se está implantando pasa del concepto de prácticas del alumnado en la empresa a la formación en la empresa. Sin embargo, no se establece ninguna herramienta formativa para el tutor o tutores duales de la empresa, que no sea fruto de la voluntad o las destrezas formativas que los tutores duales tengan en cada empresa, por ello, desde USO consideran que es fundamental que antes de la llegada del alumnado a la empresa, estos tutores hayan podido recibir, al menos, una mínima formación al respecto para poder desempeñar este papel de manera eficaz tanto en la formación como en la evaluación del alumnado respectivo. Para los centros sostenidos con fondos públicos, la Consejería debería de ofertar formación y orientaciones para los tutores en las empresas y que, a su vez, tenga algún tipo de reconocimiento oficial, de cara a incentivar la participación de éstos y de sus empresas en dicha formación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 72/114	



Todo ello, repercutiría en una mejor coordinación entre empresa y centro educativo, de cara a la correcta formación y evaluación del alumnado.

De esta forma, también se daría cumplimiento a lo recogido en el punto 4 del art. 61 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional:

“Las administraciones garantizarán la formación y condiciones para el desempeño de las funciones del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.”

DGFPyEP	
<i>No se acepta. Esta consejería no tiene competencias para formar al personal trabajador no docente. En su artículo 163, el RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece que la función del tutor o tutora de empresa es colaborar en la evaluación del alumnado a través de informes cualitativos, pero el artículo 18.8 del citado Real Decreto indica que : “[...] la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y el centro de formación.”</i>	
<i>Por tanto, el tutor de empresa no ejerce funciones docentes ni de calificación. Su intervención no requiere una formación pedagógica obligatoria impartida por esta Consejería.</i>	

16.2. Los tutores o tutoras duales de la empresa realizarán un informe cualitativo según el anexo XVII en el que valorará cada resultado de aprendizaje en los términos de “Superado” o “No superado”. Cuando la valoración sea “No superado” se motivará expresamente el sentido de tal decisión. Los tutores o tutoras duales de la empresa podrán participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación correspondiente según lo que se establezca en el proyecto educativo del centro.

Entienden que en esta normativa, en la que se desarrollan según la modalidad general o intensiva un número importantísimo de resultados de aprendizaje, establecer la evaluación por parte del tutor o tutores duales de la empresa con un “superado” o no “superado”, se simplifica excesivamente y dará lugar a que todo el alumnado tendrá la misma evaluación en la empresa, minusvalorando el esfuerzo y grado de implicación en su aprendizaje que se haya realizado; con esa forma de valoración, entendemos que no se incentiva al alumnado a aprender sino que parece bastar con asistir a la empresa y poco más, para obtener el “superado”.

Por ello, consideramos que los resultados de aprendizaje de la formación en la empresa, han de ser valorados de forma numérica para después poder ponderar la nota con la evaluación obtenida en el centro.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. El artículo respeta la redacción dada por el artículo 163.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.</i>	

16.2 “Los tutores o tutoras duales de la empresa podrán participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación...”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/114	



Entienden que esta capacidad de participación en la sesión de evaluación debe explicitarse de una manera más detallada, estableciendo una serie de requisitos y orientaciones, tanto en temas técnico-pedagógicos como de confidencialidad.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. Esta redacción es intencionadamente flexible y respeta la autonomía pedagógica de los centros, tal como prevé el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Introducir requisitos uniformes a nivel autonómico sería incompatible con la diversidad de sectores productivos, tipos de empresa y modelos organizativos de los centros.</i>	

Artículo 18. Requisitos para superar ofertas formativas.

18.1. *La superación de cualquier oferta formativa de grado D o E, según determina el artículo 26.7 del Decreto xx de 2025, de xx de xx, requerirá la evaluación positiva de todos los módulos profesionales, así como del proyecto intermodular que la componga. Además, requerirá la superación de todos o aquéllos resultados de aprendizaje que así se determinen en la correspondiente programación didáctica.*

Proponen cambiar el texto a partir de “Además,” por el siguiente texto:

“Además, requerirá la superación de todos los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo correspondiente, sin posibilidad de compensación entre ellos.”

Consideran que esta redacción aporta a esta norma claridad, evitando disparidades interpretativas entre centros o docentes y coherencia, ya que el enfoque por competencias exige que cada resultado de aprendizaje represente una capacidad profesional concreta. Al mismo tiempo, garantiza que el alumnado alcance todos los estándares mínimos definidos en el currículo y refuerza el valor real de la cualificación obtenida por el alumnado.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. La redacción actual permite establecer niveles de exigencia diferenciados según la naturaleza del módulo, el perfil profesional y el entorno formativo y respeta la autonomía pedagógica de los centros docentes, conforme al artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</i>	

1.2. COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

Introducción:

Documento muy vago, con una redacción en muchos casos vacía y ambigua y que genera más dudas que respuestas. No aparece la regulación de la materia de Prevención de Riesgos Laborales, algo que en la mesa técnica del Decreto de Ordenación del Currículo se nos dijo se detallaría en esta Orden. Manifiestan también malestar porque nuevamente este borrador ha llegado sin los anexos correspondientes. Tampoco se ha tenido en cuenta la dotación de personal administrativo para tareas burocráticas que habían solicitado. Consideran que no hay una adaptación a nuestro ámbito territorial ni se tienen en cuenta determinadas realidades de nuestros centros. Por último, creen que en demasiados aspectos la normativa delega en los centros funciones que, a su parecer, debería abordar la propia Administración educativa. Por otra parte, no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/114	



hay indicaciones claras de cómo deben proceder los centros con el alumnado que no supere la fase de Formación en Empresas u Organismos Equiparados.

Redacción del texto

Se debería hablar de “departamentos” a secas, ya que cada vez que se dice “departamentos de familias profesionales” se está excluyendo al profesorado de FOL.

DGFPyEP	
Se acepta.	

Cuando se hace referencia a la “normativa” debería venir especificada de qué normativa se trata.

DGFPyEP	
No se acepta. Al decir “respetando la normativa vigente”, se evita la necesidad de modificar la orden cada vez que cambia una norma superior, ya que la obligación de respetar el marco jurídico aplicable sigue siendo exigible con independencia de cambios normativos concretos.	

Artículo 3.

Proponen cambiar la redacción de la primera frase del primer párrafo que quedaría de la siguiente manera: “Los departamentos a través de los departamentos de coordinación didáctica determinados en el artículo 92 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria”.

DGFPyEP	
Se acepta.	

Artículo 4.2.

Eliminar o modificar la frase siguiente: “Las metodologías activas de aprendizaje tomarán como referente el Diseño Universal para el Aprendizaje con sus múltiples formas de implicación, medios de representación, compromiso y acción y expresión”.

Se trata de una precisión metodológica que consideramos improcedente en esta Orden.

DGFPyEP	
No se acepta ya que se ha cambiado el título del artículo a “Procedimiento y metodologías de evaluación”.	

Artículo 5.2. Se mezcla evaluación con metodologías. Proponemos que se separe o se cambie el orden porque si no parece que se refiere solo a alumnado NEAE.

DGFPyEP	
Se desconoce a qué se hace referencia ya que el artículo 5.2 determina que:	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 75/114	



“2. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación.”

Si se hubiera querido hacer referencia al 4.2 se ha modificado el artículo citando la norma básica.

Artículo 6.2. Hay que incluir el grado E en este apartado.

DGFPyEP

Se acepta. Se cambia la redacción y se incluye el grado E en el apartado 3.

Artículo 7.

Habría que revisar la redacción, que es confusa en algunos puntos y dejar bien claro a quién corresponde cada parte del proceso en el caso de los centros públicos y los privados y privados concertados ni los pasos del procedimiento.

DGFPyEP

Se acepta. Se ha modificado la redacción.

Art. 7.2.C.

Aclarar si el cuidado de hijo o hija menor de 9 años es en caso de accidente, enfermedad, etc. y cambiar la redacción del texto para que no dé lugar a confusión.

DGFPyEP

Se acepta. Se ha modificado la redacción.

Art. 7.8.

Si el Centro Docente Privado remite la documentación y solicitud al centro público adscrito, como dice en el punto 6, ¿cómo realiza la personal titular del CDP la resolución a la solicitud? ¿se encarga también el director/a del centro público? esto debe quedar claro.

Nos parece además que supone de nuevo sobrecargar a los centros públicos e insistimos en la necesidad de reforzar las plantillas de personal administrativo.

DGFPyEP

Se acepta. Se redacta de nuevo este artículo.

Artículo 8.5. Hay que aclarar dónde se hace el registro en el caso de los CDP ¿lo hace también el centro público al que el CDP está adscrito?

Todos estos matices han de quedar claros en la Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/114	



DGFPyEP	
<i>Se acepta. Se redacta de nuevo este apartado.</i>	

Artículo 15.1.

Hay que tener en cuenta los desajustes que se generarán en los horarios del alumnado y del profesorado.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. La redacción del artículo respeta los artículos 87.3 y 96.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.</i>	

Artículo 18.1. Donde dice “La superación de cualquier oferta formativa de grado D o E, según determina el artículo 26.7 del Decreto xx de 2025, de xx de xx, requerirá la evaluación positiva de todos los módulos profesionales”,

Añadir “o en su caso ámbitos” (...).

El final de la frase “Además, requerirá la superación de todos o aquéllos resultados de aprendizaje que así se determinen en la correspondiente programación didáctica” deja abierta la posibilidad de que solo sea obligatorio superar algunos RA.

DGFPyEP	
<i>Se acepta y se añade “o en su caso ámbitos”.</i>	

Artículo 19.1.

Se preguntan por qué no se pueden usar decimales. No hacerlo afecta a procesos posteriores de acceso a otros estudios de FP o universidad. Además, el redondeo suele suponer un dilema para el profesorado

DGFPyEP	
<i>No se acepta. Así lo determina el artículo 18.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.</i>	

Artículo 19.3.

La posibilidad de dar diferente peso a cada RA es muy subjetivo y va a generar desigualdades de criterio entre diferentes ciclos/centros.

DGFPyEP	
<i>1. No se acepta. La redacción actual permite establecer niveles de exigencia diferenciados según la naturaleza del módulo, el perfil profesional y el entorno formativo y respeta la autonomía pedagógica de los centros docentes, conforme al artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</i>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 77/114	

**Artículo 19.5.**

“Si todos los resultados de aprendizaje de algún módulo profesional se hubieran cursado en un periodo de evaluación parcial en la empresa u organismo equiparado”.

¿No se supone que eso no es posible?

DGFPyEP	
Se acepta. Se redacta de nuevo el apartado para no generar confusión.	

Artículo 19.9.

¿Cuándo y con qué criterios se considerara un módulo profesional como NO EVALUADO?

¿Hay alguna diferencia entre PERMANECE y REPITE?

DGFPyEP	
Se acepta. Se añaden definiciones de las diferentes situaciones de calificaciones no numéricas.	

Artículo 22.3. Esto no tiene ningún sentido. ¿Cómo puede la asistencia ser obligatoria con posibilidad de renunciar a la misma dentro de un periodo lectivo?

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción.	

Artículo 24.

24.2. Se preguntan qué ocurre si se reclama IPE I o IPE II.

DGFPyEP	
Se acepta. Cambiar “profesional” por didáctico”.	

24.4. Si el informe lo elabora el equipo docente ¿por qué da traslado a jefatura de estudios el departamento?

DGFPyEP	
Se acepta. Se elimina el apartado 5.	

24. 5. Es necesario especificar y facilitar modelos de documentos.

DGFPyEP	
---------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 78/114	



Se acepta.

Artículo 31.

Este proceso debería recaer en las delegaciones territoriales y no sobre las direcciones de los centros docentes dada la especificidad de las mismas. Dejar esta tarea a las direcciones de los centros supone, además, una sobrecarga de sus funciones.

DGFPyEP

No se acepta. Si lo hicieran las delegaciones, el alumnado debería acudir a una unidad externa, ajena al funcionamiento cotidiano del centro. Esto retrasaría la respuesta y rompería la lógica de atención directa y personalizada en el proceso formativo.

Artículo 36.1.

El que esté la opción de realizar la solicitud de convalidación durante prácticamente todo el curso tendrá efectos negativos tanto para el equipo directivo como para los docentes así como para el propio proceso de enseñanza aprendizaje, que sin duda, se verá también afectado.

DGFPyEP

No se acepta. Con esto se:

- 1. Asegura que todo el alumnado, especialmente el de nueva incorporación o con itinerarios complejos (por traslado, reincorporación, FP dual o procedente de otras CCAA), tenga tiempo suficiente para recopilar la documentación necesaria y valorar sus opciones.*
- 2. Evita que los estudiantes pierdan el derecho a convalidar por razones ajenas a su voluntad (retrasos en expedientes, certificados, títulos,).*

Artículo 37

¿Qué ocurre si ese centro docente ya no existe o no imparte ese ciclo?

DGFPyEP

Cuando un centro educativo se suprime oficialmente (por cierre, fusión, integración, etc.), sus documentos administrativos y académicos no desaparecen. Lo que se realiza normalmente es, dependiendo del caso, los documentos se pueden:

- 1. Transferir a otro centro educativo si se produce una fusión o integración.*
- 2. Conservar temporalmente en la Delegación Territorial de Educación correspondiente, bajo su custodia.*



Artículo 41.3.

¿No podría dar la administración esta información en diferentes anexos en las correspondientes órdenes de las titulaciones? Parece lógico que se trate de un documento unificado para todo el territorio en al menos castellano e inglés y en el que el centro sólo tenga que incluir la información relativa al alumno/a y los resultados obtenidos.

DGFPyEP	
Se acepta. Se proporciona modelo en la orden.	

1.3. ANDALUCÍA INCLUSIVA - COCEMFE

Las aportaciones se enmarcan en la defensa de un modelo educativo que garantice la equidad, la accesibilidad universal y el pleno ejercicio de derechos por parte del alumnado con discapacidad, incorporando una mirada interseccional y de género en el diseño y aplicación de la normativa.

Las propuestas se alinean con los estándares internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, tal como han sido interpretados por el Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación

Incluir un nuevo apartado 10 con la siguiente redacción:

“10. La evaluación deberá garantizar la accesibilidad universal en todo el proceso, asegurando que las personas con discapacidad puedan participar en condiciones de igualdad. A tal efecto, los centros deberán prever adaptaciones metodológicas, tecnológicas, organizativas y de comunicación, sin que dichas adaptaciones puedan suponer una minoración de las calificaciones obtenidas.”

Justificación:

Se fundamenta en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que reconoce el derecho a una educación inclusiva, y el artículo 9, sobre accesibilidad. También en el artículo 18.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que establecen la obligatoriedad de garantizar la accesibilidad en los procesos educativos, incluidos los de evaluación, sin repercutir negativamente en las calificaciones.

DGFPyEP	
Se acepta parcialmente incluyendo parte de la redacción propuesta.	

Artículo 3. Programaciones didácticas

Incluir un nuevo apartado f)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/114	



“f) La incorporación de ajustes razonables específicos para el alumnado con discapacidad, incluyendo las necesidades derivadas de la discapacidad sensorial, cognitiva, física o psicosocial. Asimismo, se garantizará la accesibilidad de los materiales y plataformas utilizadas.”

Justificación:

Esta propuesta refuerza la obligación de contextualizar el currículo con criterios de accesibilidad, tal como establece el artículo 24.2.c de la CDPD y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. También responde a los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), recogidos en normativa estatal y europea.

DGFPyEP	
Se acepta parcialmente. Se añade un nuevo apartado h) con similar redacción ya que la accesibilidad de las plataformas y materiales está incluida en el artículo 4.2.	

Incluir nuevo apartado g):

“g) La integración de la perspectiva de género en la planificación de la enseñanza y en los criterios de evaluación, promoviendo trayectorias no estereotipadas y prestando atención específica a la situación de las mujeres con discapacidad en el acceso, participación y permanencia en los distintos ciclos.”

Justificación:

El artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que los poderes públicos deben integrar la perspectiva de género en la actividad educativa, incluyendo contenidos y metodologías. La CDPD (art. 6) reconoce que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, lo que justifica una atención diferenciada en todas las fases del proceso formativo, incluida la evaluación. Además, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía promueve medidas específicas para mujeres con discapacidad en todos los ámbitos.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. Ya está incluido en el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 2.j), entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional Andaluz, en relación con las enseñanzas correspondientes a los grados D y E.</i>	

Artículo 4. Instrumentos y metodologías de evaluación.

Añadir al final del apartado 2:

“...Asimismo, se garantizará que todos los instrumentos y metodologías sean accesibles para todo el alumnado, incluyendo a quienes usen tecnologías de apoyo, lectores de pantalla, intérpretes de lengua de signos, comunicación aumentativa o adaptaciones cognitivas.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/114	



Justificación:

El artículo 9 de la CDPD obliga a garantizar el acceso a la información y la comunicación mediante tecnologías de apoyo, y el artículo 24.4 señala la necesidad de adoptar medidas que aseguren una educación efectiva para todo el alumnado. La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía refuerza este mandato en el ámbito autonómico.

DGFPyEP	
<i>Se modifica la redacción del apartado añadiendo la que ofrece el artículo 18.2 y 36 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.</i>	

Artículo 16. Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

Propuesta de adición de un nuevo apartado 9:

“9. En los casos en que el alumnado con discapacidad realice la fase de formación en empresa, el convenio correspondiente deberá incluir la previsión de ajustes razonables, medidas de accesibilidad y el seguimiento específico de las condiciones de realización.

Asimismo, se fomentará la formación básica en atención a la diversidad por parte de las empresas colaboradoras.”

Justificación:

Esta enmienda se fundamenta en el artículo 27 de la CDPD y en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También está alineada con la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que prevé actuaciones para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. La forma elegida para establecer las medidas de accesibilidad y el seguimiento no es modificar el convenio, sino reflejarlos en el plan de formación individualizada (en FP Dual). Estos instrumentos permiten personalizar la atención sin afectar a la estructura jurídica del convenio tipo utilizado.</i>	

Propuesta de nueva disposición adicional

Disposición adicional X. Participación y seguimiento.

“La Consejería competente en materia de educación garantizará la participación activa de las entidades representativas de personas con discapacidad, así como de mujeres con discapacidad, en el diseño, seguimiento y evaluación de esta orden. Igualmente, se establecerá un sistema de indicadores específicos para evaluar el impacto de las medidas en la mejora de los resultados y la equidad del alumnado con discapacidad.”

Justificación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 82/114	



Esta disposición se basa en el artículo 4.3 de la CDPD, que establece la obligación de consultar a las organizaciones representativas en todos los procesos normativos. También se apoya en el artículo 31 de la CDPD (recogida de datos) y en la Ley 4/2017 de Andalucía, que promueve el seguimiento de políticas públicas con enfoque de discapacidad.

DGFPyEP	
No se acepta. El Sistema de FP se evalúa en la forma indicada en el artículo 216 y siguientes del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.	

1.4. CENTROS DAVANTE - MEDAC DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Artículo 6.3 "En modalidad virtual y semipresencial, el alumnado dispondrá, en virtud del artículo 28.1 del Decreto XX/2025 de XX de XX, para cada uno de los módulos profesionales, agrupación de módulos, ámbitos o proyecto intermodular de los grados D, así como para los grados E en cualquiera de sus modalidades, de un máximo de dos convocatorias, una por curso escolar"

Entendemos que es contrario a lo que dice la normativa nacional. Los grados D tienen que tener 4 convocatorias, no se deberían reducir a solo 2, según Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción.	

Artículo 8.13. Cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en un número de convocatorias dependientes del Grado de que se trate. Los Grados A y B contarán con una convocatoria, siendo posible que las administraciones autoricen una convocatoria extraordinaria por motivos debidamente justificados. En los Grados C y E, se contará con dos convocatorias para cada módulo profesional. **En los grados D, se podrá contar con una o dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional de cuatro.** Las administraciones podrán establecer, convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las convocatorias previstas por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.»

DGFPyEP	
No se acepta. Se ha modificado la redacción del artículo 6 que clarifica el número de convocatorias para el alumnado de grados D y E.	

Artículo 36. "Procedimiento de convalidación de módulos profesionales. 1. Las convalidaciones cuya resolución corresponde al director o directora del centro docente se tramitarán conforme al siguiente procedimiento: a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el alumnado podrá solicitar la convalidación en el procedimiento de matriculación o presentar en el centro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/114	



docente donde se encuentre matriculado la solicitud de convalidación que se incluye como anexo XII de la presente orden hasta un mes antes de la fecha de la evaluación final de la primera convocatoria."

Se permite solicitar convalidación durante la matriculación (resolviendo antes del 31 de octubre), pero también hasta un mes antes de la fecha de la evaluación final de la primera convocatoria, es decir, prácticamente final de curso, dejando solo 5 días hábiles para resolver. Entendemos que no es tiempo suficiente para que el centro pueda resolver en plazo.

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción y se duplica el plazo para resolver.	

Artículo 13.4 "En la sesión de la evaluación parcial anterior a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el profesorado o profesionales expertos que impartan módulos que contribuyan a la adquisición de las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes valorarán y calificarán la adquisición de tales competencias como "Superado" o "No superado" en el documento específico que se dispone como anexo XVI a través del sistema de información Séneca, a fin de determinar el cumplimiento de este requisito."

¿Los centros vamos a tener que esperar hasta la evaluación parcial, que está marcada en febrero, para valorar el acceso de los alumnos a la FFE para la modalidad virtual? Esto impide que los alumnos puedan hacer la FFE durante todo el curso y nos obliga a hacerlo a partir de marzo.

DGFPyEP	
No se acepta. El artículo 29.4 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía indica que "En la modalidad virtual se realizarán, para cada grupo, dentro del periodo lectivo, <u>al menos</u> , una evaluación parcial para el alumnado tras la prueba presencial de carácter voluntario y eliminatorio del mes de febrero. Además de esta, se llevarán a cabo una sesión de evaluación inicial y una sesión de evaluación final tras la prueba obligatoria de final de junio, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos [...]"	

1.5. FUNDACIÓN ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS

Artículo 4. Instrumentos y metodologías de evaluación.

2. La evaluación respetará las necesidades de adaptación metodológicas, tiempo, espacios, agrupamientos y recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo. Las metodologías activas de aprendizaje tomarán como referente el Diseño Universal para el Aprendizaje con sus múltiples formas de implicación, medios de representación, compromiso y acción y expresión. En virtud del artículo 18.2 del Real Decreto 659/2022, de 18 de julio, ningún caso, estas adaptaciones se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/114	



Se propone añadir:

4.2. La evaluación respetará las necesidades de adaptación metodológicas, tiempo, espacios, agrupamientos y recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad. Las metodologías activas de aprendizaje tomarán como referente el Diseño Universal para el Aprendizaje con sus múltiples formas de implicación, medios de representación, compromiso y acción y expresión. En virtud del artículo 18.2 del Real Decreto 659/2022, de 18 de julio, ningún caso, estas adaptaciones se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Justificación:

El art. 15.3 (Atención a las diferencias individuales) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece:

La atención diferenciada que requieran determinadas personas se rige por:

- a) Los principios de normalización, inclusión y accesibilidad.
- b) La adaptación de condiciones facilitadoras de la adquisición de los aprendizajes y de las evaluaciones a las necesidades precisadas de apoyo formativo.

Entendemos que es necesario incluir el criterio de accesibilidad universal tanto en el acceso al currículo como en la evaluación, en virtud de lo dispuesto en este art. 15.3. Para conseguir dicha accesibilidad se plantean dos estrategias; una priori a través del Diseño universal (proyectando la accesibilidad desde el origen) y otra a posteriori a través del Ajuste razonable³ (cuando no es accesible y se realiza posteriormente una adaptación).

De hecho, la definición de Diseño universal en esta ley, indica que el Diseño no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten

Por último, manifestar que en nuestra propuesta añadimos que en la evaluación se respetará la accesibilidad universal, haciendo especial mención a las personas con discapacidad, debido a que afecta transversal y directamente a los colectivos de personas con discapacidad y a que se nombra la accesibilidad explícitamente en el RD.

DGFPyEP

No se acepta. Dentro del colectivo de personas con NEAE se incluyen las personas con discapacidad.

1.6. FEDERACIÓN ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA (CECE ANDALUCÍA)

Recibido fuera de plazo, con fecha 3 de junio de 2025

Artículo 6.3 – Limitación de convocatorias en modalidad virtual

El borrador establece un máximo de dos convocatorias por módulo profesional en modalidad virtual.

El artículo 18.13 del RD 659/2023 establece un máximo de cuatro convocatorias por módulo profesional, sin distinción de modalidad. Esta limitación autonómica restringe derechos del alumnado y vulnera la norma básica estatal. La misma alegación hemos hecho al Proyecto de Decreto incluido un informe jurídico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 85/114	



DGFPyEP	
Se acepta.	

Artículo 8.1 – Restricción de la renuncia a convocatorias

Solo se permite la renuncia a convocatorias en hasta el 50% de los módulos por curso.

Aunque el RD 659/2023 permite a las administraciones regular la renuncia, esta limitación podría considerarse excesiva y contraria al principio de flexibilidad del sistema de Formación Profesional.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. Limitar la posibilidad de renunciar a módulos profesionales:</i> <i>1. Evita la pérdida de vacantes no reutilizables, especialmente en centros y titulaciones con alta demanda.</i> <i>2. Fomenta la corresponsabilidad del alumnado con el sistema educativo.</i> <i>3. Y refuerza la planificación docente y organizativa de los centros.</i>	

Artículo 11.4 –Presencialidad obligatoria en modalidad virtual

Se establece que las pruebas de evaluación parcial y final en modalidad virtual serán presenciales obligatoriamente.

El RD 659/2023 no impone presencialidad obligatoria en modalidad virtual. Esta medida limita el acceso y la equidad, especialmente para personas adultas o en zonas rurales, y no respeta la flexibilidad que caracteriza a esta modalidad

DGFPyEP	
<i>No se acepta. El artículo 18.12 del citado Real Decreto indica que:” En el caso de las formaciones de cualquier Grado B, C, D y E cursadas en modalidad virtual, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales en centros del Sistema de Formación Profesional que garanticen el logro de los resultados de aprendizaje [...]”</i>	

Artículo 13.3 y 13.4

3. “En modalidad virtual y semipresencial, el equipo docente de cada grupo realizará, al menos, dos sesiones de evaluación parcial tras la realización de cada una de las pruebas presenciales voluntarias de febrero y mayo”

4. “En la sesión de la evaluación parcial anterior a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el profesorado o profesionales expertos que impartan módulos que contribuyan a la adquisición de las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes valorarán y calificarán la adquisición de tales competencias como “Superado” o “No superado” en el documento específico que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 86/114	



dispone como anexo XVI a través del sistema de información Séneca, a fin de determinar el cumplimiento de este requisito.”

La evaluación parcial está prevista para febrero lo que supone que, hasta su terminación, el alumnado no se puede incorporar a la empresa, en la modalidad virtual.

Esto impide que los alumnos puedan hacer la FFE durante todo el curso y obliga a hacerlo a partir de marzo.

DGFPyEP	
<i>2. No se acepta. El artículo 29.4 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía indica que “En la modalidad virtual se realizarán, para cada grupo, dentro del periodo lectivo, <u>al menos</u>, una evaluación parcial para el alumnado tras la prueba presencial de carácter voluntario y eliminatorio del mes de febrero. Además de esta, se llevarán a cabo una sesión de evaluación inicial y una sesión de evaluación final tras la prueba obligatoria de final de junio, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos [...]”</i>	

Artículo 14.4

Se fija que la evaluación final en modalidad virtual no podrá ser anterior al 20 de junio.

Esta disposición limita la autonomía de los centros y la flexibilidad del sistema modular, especialmente en ofertas de corta duración, sin base en la normativa estatal.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. A diferencia del sistema de empleo, donde la formación puede realizarse en cualquier momento del año según necesidades del mercado, el sistema educativo está integrado en la planificación general del curso escolar, está sujeto a la evaluación continua y a procesos de coordinación pedagógica entre docentes y se rige por criterios académicos comunes para todo el alumnado, con independencia de la modalidad.</i>	
<i>En este marco, establecer un límite como el 20 de junio para la evaluación final en modalidad virtual no es una restricción arbitraria, sino una medida de armonización pedagógica y de garantía de calidad y equidad.</i>	

Artículo 36. "Procedimiento de convalidación de módulos profesionales".

1. Las convalidaciones cuya resolución corresponde al director o directora del centro docente se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el alumnado podrá solicitar la convalidación en el procedimiento de matriculación o presentar en el centro docente donde se encuentre matriculado la solicitud de convalidación que se incluye como anexo XII de la presente orden hasta un mes antes de la fecha de la evaluación final de la primera convocatoria."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 87/114	



b) El director o directora del centro docente resolverá la petición extendiendo un documento según el modelo que figura como anexo XIII de la presente orden, en el que se reconozcan o no las convalidaciones que son de su competencia. Las solicitudes presentadas en el procedimiento de matriculación deberán ser resueltas hasta el 31 de octubre. Las presentadas con posterioridad a esa fecha deberán ser resueltas en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud.

Solicitamos la ampliación de los días hábiles para resolver

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción y se duplica el plazo para resolver.	

2. OTRAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

2.1. Alegación presentada por IES La Zafra.

Artículo 36.1.b Se indica que las solicitudes de convalidación presentadas con posterioridad a la fecha de 31 de octubre deben ser resueltas en cinco días y las presentadas durante el procedimiento de matriculación antes de esa fecha. En su centro han realizado este curso, hasta la fecha de hoy, 379 convalidaciones. La mayoría de las solicitudes se presentaron una vez comenzado el período lectivo, después del 15 de septiembre.

La resolución de ese elevado número de convalidaciones les lleva también el mes de noviembre, puesto que tienen que simultanearlo con la gestión de listas de espera y todo lo que conlleva el comienzo de curso.

Tampoco entienden la resolución en un plazo de cinco días, puesto que dependen del registro de la solicitud en el centro y la gestión de las secretarías del mismo, que en muchos casos se encuentran con un déficit de personal, y puede que la solicitud llegue a la dirección vencido ese plazo.

Por tanto, solicitan que sea revisado este punto del borrador de la orden y se adapte a la problemática de los grandes centros.

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción y se duplica el plazo para resolver.	

2.2. Alegación presentada por IFMM.

Artículo 14. Sesiones de evaluación final.

1. Con carácter general, en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico y medio, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 3 de junio y en el segundo curso no podrá ser anterior al 30 de mayo. En ambos casos, la fecha de la segunda sesión de la evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase, que no podrá ser anterior al 22 de junio.

2. En el primer curso de los ciclos formativos de grado superior, con carácter general, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 10 de junio y en el segundo curso no podrá ser anterior al 22 de mayo. La fecha de la segunda evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 88/114	



ordinario de clase, que no podrá ser anterior al 22 de junio para el primer curso y al 15 de junio para el segundo.

3. Con carácter general, para los grados D la fecha de la sesión de evaluación final coincidirá con el final del régimen ordinario de clases, que no podrá ser anterior al 22 de junio. En aquellas ofertas formativas que por su menor duración finalicen antes de dicha fecha, los centros docentes podrán establecer en su proyecto educativo otras fechas anticipadas para la evaluación final, haciéndolas coincidir siempre con el final de un trimestre.

Aportación:

Comparte la intención del legislador de establecer una fecha mínima para la segunda sesión de evaluación final, fijándose a partir del 22 de junio. Considera que este requisito es factible y puede contribuir a una adecuada organización del proceso evaluativo.

Sin embargo, la redacción actual del artículo, al vincular esta fecha con la finalización del "régimen ordinario de clase" o "periodo lectivo", introduce una imprecisión que podría interpretarse erróneamente.

Es crucial recordar que la duración total del periodo lectivo en los ciclos formativos de modalidad D, independientemente de su nivel (básico, medio o superior), está ya definida por normativa específica en 2000 horas (véase modificación de errores de 30 de abril de 2025 sobre resolución de 26 de junio de 2024) distribuidas en dos anualidades (parece que finalmente 960 en el primer curso y 1040 en el segundo). Con el inicio habitual del curso escolar alrededor del 15 de septiembre, la finalización de este periodo lectivo se sitúa, de manera variable, en los primeros días de junio.

Por consiguiente, el periodo comprendido entre la primera y la segunda sesión de evaluación final no constituye tempo lectivo adicional. Si bien puede dedicarse a actividades de repaso, tutorización para la convocatoria extraordinaria o preparación de la misma, no forma parte de las horas de formación establecidas para el ciclo.

Si el objetivo de la norma es únicamente fijar una fecha mínima para la realización de la segunda sesión de evaluación final (a partir del 22 de junio), considero innecesario vincularla de manera explícita a la finalización del periodo lectivo, ya que esta finalización ocurre con anterioridad. Esta vinculación podría inducir a interpretaciones equívocas sobre la duración real de la formación y provocar cierta inseguridad jurídica.

Propongo, por lo tanto, mantener la fijación del 22 de junio como fecha mínima para la segunda sesión de evaluación final, pero eliminando la referencia a que esta fecha se corresponda con el final del régimen ordinario de clase o periodo lectivo, para evitar confusiones innecesarias y garantizar la claridad de la norma.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. El período lectivo es el conjunto de días o semanas del calendario escolar en los que hay docencia efectiva, ya sea de impartición de docencia o actividades de refuerzo y recuperación.</i>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 89/114	



2.3. Alegación presentada por RLF.

Artículo 9. Baja de oficio.

Hay alumnos que comienzan y asisten a clase durante los primeros meses, después abandonan el curso y no proceden ellos mismo a darse de baja en Secretaría, por lo que no hay ninguna herramienta legal para darlos de baja de oficio después del período inicial. Estos alumnos aparecerán con los módulos suspensos y afecta a las estadísticas de aprobados.

Por lo que propongo añadir otro apartado en el artículo 9

"Se procederá también a la anulación de oficio de la matrícula cuando el alumnado incurra en una inasistencia injustificada superior a 45 días lectivos consecutivos, en cualquier momento del curso posterior al 15 de noviembre, aunque se haya producido su incorporación inicial a las actividades lectivas."

- Refuerza el principio de aprovechamiento efectivo de las plazas públicas.
- Permite a los centros una mejor planificación de recursos.
- Disuade de la ocupación pasiva de plazas sin intención formativa real.

DGFPyEP	
2. Se acepta.	

Artículo 19.3.

Ponderación de los Resultados de Aprendizaje.

En la calificación se tendrá en cuenta la diferente contribución de cada resultado de aprendizaje, que podrá ser ponderado individualmente, en relación con las competencias profesionales y para la empleabilidad de cada módulo profesional, en el marco de la contextualización del currículo al entorno en el que se desarrolle el proceso de enseñanza-aprendizaje y siempre asegurando la completa adquisición de dichas competencias. Esta diferente contribución, cuando se establezca, deberá quedar recogida en las programaciones didácticas de los departamentos.

Justificación

- Permite ajustar la calificación al peso real de cada resultado de aprendizaje
- Otorga mayor flexibilidad pedagógica a los equipos docentes.
- Evita interpretaciones restrictivas o uniformes en centros distintos.

Superación de módulos profesionales.

Añadir apartado al artículo 19

"Para la superación de un módulo profesional, será requisito imprescindible la superación de la totalidad de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo correspondiente, sin posibilidad de compensación entre ellos."

Justificación.

El enfoque por competencias exige que cada resultado de aprendizaje (RA) represente una capacidad profesional concreta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 90/114	



Permitir la compensación entre RA desvirtúa el perfil profesional del título: por ejemplo en el módulo de Aplicaciones Ofimáticas, un alumno que tenga suspenso el RA de hojas de cálculo no puede superar el módulo por tener muy buena calificación en los RA's de Edición de Imagen y Vídeo.

Esta medida:

- Aporta claridad normativa y coherencia interna.
- Evita disparidades interpretativas entre centros o docentes.
- Refuerza el valor real de la cualificación obtenida por el alumnado.
- Garantiza que el alumnado alcanza todos los estándares mínimos definidos en el currículo.

DGFPyEP	
2. No se acepta. La redacción actual permite establecer niveles de exigencia diferenciados según la naturaleza del módulo, el perfil profesional y el entorno formativo y respeta la autonomía pedagógica de los centros docentes, conforme al artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006.	

2.4. Alegación presentada por docente del IES Abdera.

Sobre la equiparación de modalidades semipresencial y virtual .

Históricamente, la modalidad semipresencial ha seguido los criterios propios de la presencialidad, lo que ha facilitado un equilibrio adecuado entre autonomía y acompañamiento, especialmente beneficioso para el perfil del alumnado que accede a esta modalidad: en su mayoría adultos con cargas familiares o actividad laboral.

La propuesta actual, al establecer una única convocatoria ordinaria por curso, así como fechas rígidas de sesiones de evaluación parcial, impone una presión excesiva sobre este tipo de alumnado, al concentrar la evaluación en momentos puntuales sin margen para una progresiva superación de los Resultados de Aprendizaje (RAs). Por tanto, solicitan que se mantenga el modelo anterior, con dos evaluaciones parciales y dos finales por curso, lo que permitiría:

- Distribuir el esfuerzo del alumnado de manera más razonable.
- Favorecer la conciliación académica, laboral y familiar.
- Evitar la acumulación de RAs sin superar, especialmente en módulos técnicos con elevada carga práctica.

DGFPyEP	
Se acepta.	

Sobre la realización de RAs en empresa u organismos equiparables.

La actual propuesta no resuelve adecuadamente la problemática derivada de la exigencia de cursar determinados Resultados de Aprendizaje en empresa u organismos equiparables durante el propio curso

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 91/114	



escolar. Esta obligación, aplicable tanto a la modalidad semipresencial como a la virtual, dificulta o imposibilita su cumplimiento por parte de un número significativo de estudiantes, al coincidir con su jornada laboral o con responsabilidades familiares.

En particular:

- El alumnado que trabaja en horario de mañana o en turnos no puede ajustarse a la temporalización estándar.
- La escasez de empresas con disponibilidad horaria en turno de tarde (en tareas administrativas, las pocas que tienen horario de tarde, no superan las 3 horas diarias) agrava la situación.

Por ello, se propone:

- Flexibilizar el calendario de realización de los RAs vinculados a entornos laborales. • Permitir su evaluación de forma independiente, manteniéndose estos RAs pendientes hasta, al menos, el primer trimestre del curso siguiente.
- Adaptar la plataforma Séneca para que permita la evaluación modular por RAs, permitiendo dejar módulos abiertos hasta la finalización de su componente práctico.
- Si no es posible ninguna de las propuestas anteriores se podría estudiar la opción de mantener para esta modalidad el modelo actual de FCT

Esta medida no solo facilitaría el desarrollo formativo del alumnado, sino que dotaría al sistema de la flexibilidad que demanda el nuevo marco de Formación Profesional, en consonancia con los principios de individualización y atención a la diversidad de itinerarios (grados A y B, formación modular, etc.).

DGFPyEP	
Se acepta.	

Consideración sobre la FP dual en modalidad semipresencial.

La modalidad semipresencial se presenta como especialmente idónea para una correcta implementación de la Formación Profesional Dual, al permitir una alternancia más compatible con el contexto de los adultos, promoviendo la inserción laboral de colectivos vulnerables y reforzando el principio de equidad.

Por todo ello, solicitan:

- Apostar institucionalmente por el desarrollo de la modalidad semipresencial.
- Incorporar mecanismos de evaluación y planificación flexibles que permitan su sostenibilidad.
- Evaluar el impacto real de la implantación de la FP dual sobre este tipo de alumnado y, en su caso, proponer medidas paliativas.

Conclusión:

Las propuestas aquí planteadas responden a los principios recogidos en la normativa vigente: evaluación por RAs y criterios de evaluación, personalización de itinerarios, modularidad y conciliación. Requieren, eso sí, una revisión de los procedimientos actuales y la actualización de herramientas como Séneca, en aras de una FP moderna, inclusiva y eficaz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 92/114	



DGFPyEP	
No es una alegación a la norma.	

2.5. Alegación presentada por IES Federico Mayor Zaragoza.

Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación:

Redacción actual:

2. 4. En virtud del artículo 26.4 del Decreto xx de 2025, de xx de xx, en la evaluación se tendrá en cuenta la diferente contribución de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación en la adquisición de las competencias de cada título, así como, en su caso, las necesarias adaptaciones del proceso de evaluación a las características peculiares de cada sector productivo contenidas en las diferentes programaciones didácticas.

Redacción propuesta:

2.4. En virtud del artículo 26.4 del Decreto xx de 2025, de xx de xx, en la evaluación se tendrá en cuenta la diferente ponderación del peso de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación, teniendo en cuenta su contribución en la adquisición de las competencias de cada título, así como, en su caso, las necesarias adaptaciones del proceso de evaluación a las características peculiares de cada sector productivo contenidas en las diferentes programaciones didácticas.

Justificación:

El articulado debe quedar redactado con claridad y precisión, esto hace que la interpretación de la norma deviene innecesaria, evita confusiones, y no deforma la intención del legislador, aportando seguridad jurídica y uniformidad

DGFPyEP	
No se acepta. No procede su inclusión, al no aportar diferencias sustanciales respecto a la redacción actual.	

Redacción actual:

2.5. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requerirá, en la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la participación en las actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo tanto mediante la asistencia al centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado de, al menos, un 80 % de la duración total del módulo profesional, de acuerdo con el artículo 26.5 del Decreto XX/2025, de XX de XX. No obstante, en ningún caso perderá el alumnado el derecho a una evaluación final, adaptada a la situación de cada resultado de aprendizaje, ni alcanzar la máxima calificación en un módulo profesional o ámbito, en su caso.

Redacción propuesta:

2.5. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requerirá, en la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la participación en las actividades programadas para los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 93/114	



distintos módulos profesionales del ciclo formativo mediante la asistencia tanto al centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado de, al menos, un 80 % de la duración total del módulo profesional, de acuerdo con el artículo 26.5 del Decreto XX/2025, de XX de XX . En su defecto, el alumnado será emplazado directamente a una evaluación final, adaptada a la situación de cada resultado de aprendizaje. En ella, podrá alcanzar la máxima calificación del módulo profesional o ámbito, siempre y cuando supere positivamente todas las actividades evaluables programadas como imprescindibles para alcanzar los criterios de evaluación y por tanto la competencia general del título.

Justificación:

Se establece como imprescindible la superación positiva de todas las actividades evaluables relacionadas los criterios de evaluación para poder alcanzar la competencia general del título, lo cual es difícil si el alumnado falta más de una quinta parte de la duración del módulo.

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción.	

Artículo 3. Programaciones didácticas.

Redacción actual:

3.c) La diferente contribución, en su caso, de cada resultado de aprendizaje para alcanzar las competencias profesionales en el marco de la contextualización del currículo al entorno en el que se desarrolle el proceso de enseñanza aprendizaje y siempre asegurando la completa adquisición de dichas competencias.

Redacción propuesta:

3. c) La diferente ponderación del peso, en su caso, de cada resultado de aprendizaje para alcanzar las competencias profesionales en el marco de la contextualización del currículo al entorno en el que se desarrolle el proceso de enseñanza aprendizaje y siempre asegurando la completa adquisición de dichas competencias.

Justificación:

El articulado debe quedar redactado con claridad y precisión, esto hace que la interpretación de la norma deviene innecesaria, evita confusiones, y no deforma la intención del legislador, aportando seguridad jurídica y uniformidad

DGFPyEP	
No se acepta. No procede su inclusión, al no aportar diferencias sustanciales respecto a la redacción actual.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 94/114	



Artículo 14. Sesión de evaluación final.

Redacción actual:

1. Con carácter general, en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico y medio, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 3 de junio y en el segundo curso no podrá ser anterior al 30 de mayo. En ambos casos, la fecha de la segunda sesión de la evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase, que no podrá ser anterior al 22 de junio.

2. En el primer curso de los ciclos formativos de grado superior, con carácter general, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 10 de junio y en el segundo curso no podrá ser anterior al 22 de mayo. La fecha de la segunda evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase, que no podrá ser anterior al 22 de junio para el primer curso y al 15 de junio para el segundo.

Redacción propuesta:

1. Con carácter general, en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico y medio, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 3 de junio y en el segundo curso no podrá ser anterior al 30 de mayo. En ambos casos, la fecha de la segunda sesión de la evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase, que no podrá ser anterior al 22 de junio.

2. En el primer curso de los ciclos formativos de grado superior, con carácter general, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 3 de junio y en el segundo curso no podrá ser anterior al 22 de mayo. La fecha de la segunda evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase, que no podrá ser anterior al 22 de junio para el primer curso y al 15 de junio para el segundo.

Justificación:

Proponemos que la fecha de la primera evaluación final en los primeros cursos tanto de los grados medios como de los grados superiores sea el 3 de junio, en caso contrario una disminución del periodo comprendido entre la primera evaluación final y la segunda evaluación final ocasiona un daño y perjuicio en el plazo de refuerzo y/o mejora de las competencias y conlleva además el uso de dos convocatorias oficiales en un corto intervalo de tiempo.

DGFPyEP	
No se acepta. Determinar un día concreto para la evaluación final implica no tener en cuenta las diferencias organizativas de los centros docentes. La redacción respeta la autonomía pedagógica de los centros, tal como prevé el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006.	

Artículo 19. Calificaciones.

Redacción actual:

19. 3. En la calificación se tendrá en cuenta la diferente contribución de cada resultado de aprendizaje que se deba alcanzar en relación con las competencias profesionales y para la empleabilidad de cada módulo profesional, en el marco de la contextualización del currículo al entorno en el que se desarrolle el proceso de enseñanza-aprendizaje y siempre asegurando la completa adquisición de dichas competencias. Esta diferente contribución, cuando se dé, deberá quedar recogida en las programaciones didácticas de los departamentos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 95/114	



Redacción propuesta:

19.3. En la calificación se tendrá en cuenta la diferente ponderación del peso de cada resultado de aprendizaje que se deba alcanzar en relación con las competencias profesionales y para la empleabilidad de cada módulo profesional, en el marco de la contextualización del currículo al entorno en el que se desarrolle el proceso de enseñanza-aprendizaje y siempre asegurando la completa adquisición de dichas competencias. Esta diferente ponderación de los resultados de aprendizaje, deberá quedar recogida en las programaciones didácticas de los departamentos.

Justificación:

El articulado debe quedar redactado con claridad y precisión, esto hace que la interpretación de la norma deviene innecesaria, evita confusiones, y no deforma la intención del legislador, aportando seguridad jurídica y uniformidad

DGFPyEP	
2. No se acepta. La redacción actual permite establecer niveles de exigencia diferenciados según la naturaleza del módulo, el perfil profesional y el entorno formativo y respeta la autonomía pedagógica de los centros docentes, conforme al artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006.	

Petición de aclaración:

19.9. Calificaciones.

Los acuerdos adoptados en las sesiones de evaluación se reflejarán en las actas en los siguientes términos:

El término Permanece (PER) no viene recogido en la norma en qué situaciones se aplica.

Se ruega se incluyan los casos en los cuales se debería aplicar dicho término.

DGFPyEP	
Se acepta. Se añaden definiciones de las diferentes situaciones de calificaciones no numéricas.	

2.6. Alegación presentada por JMSA.

1. Sobre microacreditaciones previas de grado A.

Por la lectura del art 53.3 del RD 659/2023 (carácter parcial y acumulable respecto a los grados B, C y D) entiendo que quien tenga superadas microacreditaciones de grado A, quedará exento de cursar los RAs correspondientes, lo que supone que la calificación global del módulo se hace a partir de los restantes RAs. Pero no me parece ver en la orden indicación al respecto. Si es como sospecho, debe hacerse referencia al igual que se hace para las exenciones que derivan de experiencias laborales.

DGFPyEP	
No se acepta. Las convalidaciones que se regulan en el Proyecto de Orden hacen referencia a módulos.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 96/114	



2. Sobre la evaluación continua.

Le parece sumamente positivo que la orden defina (art. 2.5), a diferencia de la actual, qué se entiende por asistencia regular a clase a fin de que no haya discusiones al respecto.

Ahora bien, tienen dos objeciones a la actual redacción de 2.5:

a) En el supuesto de que el alumno tenga acreditados con anterioridad algunos RAs que componen un módulo profesional (mediante microacreditaciones de Grado A o experiencia laboral), queda exento de cursar tales RAs. En esos casos, es absurdo exigirle que asista a las horas dedicadas a su impartición y evaluación. El texto de la orden, sin embargo, indica “un 80 por ciento de la duración total del módulo”. Cree que se deberían prever estos casos, aunque no sean los más frecuentes.

b) La frase “en ningún caso perderá el alumnado el derecho a una evaluación final” con que se remata la exposición de qué se entiende por evaluación continua contradice el art 2.1 y los artículos 93 y 107 del RD 659/2023. Si el alumno no cumple con los requisitos para que su evaluación pueda ser continua y, pese a ello, se le evalúa como indica tal frase, entonces es obvio que, por definición, al alumno se le ha evaluado de forma no continua, se haga como se haga, y por tanto se conculca el principio general del RD que obliga a que la evaluación de los grados D sea continua. Entiende que en el caso de la enseñanza presencial con dos convocatorias por curso académico, se pueden establecer unos requisitos para la primera convocatoria de evaluación final, que se monitorizan entre el principio de curso y finales de mayo; y otros distintos (o los mismos) para la segunda convocatoria, que se monitorizan en el mes de junio. En este supuesto, es obvio que es irrelevante si el alumno ha asistido a clase o entregado las tareas a lo largo del curso y hasta el mes de mayo, porque aún podrá cumplir los requisitos que se establezcan para el mes de junio. Si esa es la intención de la DGFP, debería estar meridianamente clara en la orden, porque, tal y como está escrita, conculca normativa de orden superior y es nula. En las modalidades virtual y semipresencial sólo hay una convocatoria según la orden, así que es imposible eludir los requisitos de la evaluación continua, por mucho que lo afirme el final del art. 2.6, el cual es nulo por la misma razón.

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción.	

3. Errata en art. 4.2.

Al final del segundo párrafo del artículo 4 se dice “ningún caso” donde tendría que decir “en ningún caso”.

DGFPyEP	
Se acepta.	

4. Convocatorias de evaluación.

Le parece acertadísimo que en modalidad presencial haya dos convocatorias por año; y no solamente una. La decisión de que haya solo una en las modalidades virtual y semipresencial no sé si recibirla tan entusiásticamente. Es cierto que en ellas es muy habitual encontrar personas que no tienen una dedicación completa a los estudios por tener otras obligaciones por lo que aumentar los cursos en que pueden cursar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 97/114	



un módulo es, en principio, recomendable. Sin embargo, pueden utilizar mecanismos como la modularidad (que les permite matricularse sólo de aquellos módulos que creen que podrán superar según su disponibilidad de tiempo), la renuncia a módulos o la convocatoria extraordinaria.

DGFPyEP	
No es alegación.	

5. Prueba eliminatoria de febrero en modalidad semipresencial.

El artículo 11.4 establece una pruebas eliminatorias para la modalidad semipresencial que se celebran en las mismas fechas que la modalidad virtual (febrero y mayo). Ignoro si para la modalidad virtual son estas unas fechas apropiadas, porque no tengo experiencia en ella; pero para la semipresencial, que conozco sobradamente, fijar por normativa una prueba en febrero, no me lo parece en absoluto. Esta modalidad es mixta y tiene algunos aspectos en que se asemeja más a la modalidad presencial; y otros en los que se asemeja más a la modalidad virtual. Por ejemplo, el hecho de que sea necesario aprobar unas pruebas presenciales, como ocurre en la modalidad virtual, es un acierto; porque la limitada actividad presencial de la modalidad (~ 20% de la carga total) impide al profesor asegurar con tareas presenciales continuadas que el alumno está realmente adquiriendo él los resultados de aprendizaje. En cambio, en otras, como es el ritmo de impartición del módulo, se asemeja más a la presencial, puesto que hay un contacto físico, periódico y regular con el profesor una vez por semana. Por ese motivo, es más adecuado acomodar las evaluaciones (y las pruebas presenciales eliminatorias asociadas) al ritmo del calendario lectivo y sus parones vacacionales. Por ello, en la modalidad semipresencial, yo no establecería febrero como fecha obligatoria para la celebración de una prueba presencial eliminatoria; y dejaría a criterio de los departamentos didácticos la elección de la fecha.

DGFPyEP	
No se acepta. No obstante, se ha procedido a una modificación en la redacción del artículo, adoptando el mismo número de evaluaciones en la modalidad semipresencial que las previstas para la modalidad presencial.	

6. Sesiones de evaluación final.

El art. 14.1 establece que la primera evaluación final de los segundos cursos de los ciclos de grado medio y superior es aproximadamente a finales de mayo (32 semanas) y la segunda, aproximadamente, en la tercera semana de junio (35 semanas). Sin embargo, las cargas lectivas de los módulos de segundo curso que se facilitaron en los apéndices de las actuales instrucciones estaban calculados sobre 35 semanas (p.e. Inglés Profesional tiene una carga lectiva total de 70 horas). No puede realizarse una evaluación final a las 32 semanas, si la carga lectiva de los módulos es de 35 semanas.

DGFPyEP	
No se acepta. El número de horas de los ciclos formativos es de 2000. Lo expuesto puede ser compensado	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 98/114	



mediante la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

7. Comienzo del proyecto intermodular.

Entiende que a pesar de que el Proyecto es un módulo dentro del ciclo, la orden (con muy buen criterio) da libertad a los centros por mor del párrafo 15.1 para que éste comience en una fecha posterior al comienzo de curso (15 de septiembre). Cree que sería recomendable que se aclarase la expresión “Los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el proyecto”, añadiendo una coletilla del estilo “respetando las cargas totales de todos los módulos profesionales”.

DGFPyEP

Se acepta. El texto propuesto indica que se desarrollará “de forma simultánea a los módulos a lo largo de la duración de la oferta formativa” y para no generar confusión se elimina la última frase del apartado: “Los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el proyecto, en función de las características del ciclo formativo.”

8. Evaluación del proyecto intermodular.

No le parecen del todo coherentes los artículos 15.3 y 15.4. El 15.3 prescribe que es el profesor encargado de la tutorización quien evalúa en exclusiva, mientras que el 15.4 que la defensa del proyecto debe hacerse ante una representación del equipo docente. ¿Para qué lo segundo, si la evaluación es exclusiva de quien realiza la tutorización? No me parece, en absoluto, inconveniente la defensa del proyecto ante un “tribunal”, pero creo que, en ese caso, la orden debería dotar al tribunal al completo de voz en la evaluación del alumno, aunque el tutor disponga de un voto de calidad en la decisión.

DGFPyEP

Se acepta. Se modifica la redacción.

9. Redacción del párrafo 15.2.

La redacción de la frase:

“El alumnado tendrá un seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto intermodular por parte del profesorado o personas expertas del ciclo formativo que lo imparta”

Si la he entendido, me parece deficiente. En primer lugar, ignoro si la intención del redactor es que los adjetivos “individual y colectiva” se refieran a “tutorización” o a “seguimiento y tutorización”. Si es lo primero, creo que es más conveniente añadir un artículo indefinido antes de tutorización: “un seguimiento y una tutorización individual y colectiva”; si es lo segundo, los adjetivos tienen que estar en plural masculino: “individuales y colectivos”. En segundo lugar, en la subordinada relativa “que lo imparta” el sujeto es el relativo “que”, el cual hace referencia a un plural (profesorado o personas expertas), por lo que el verbo debería estar en plural y no en singular (que lo impartan). En cualquier caso, creo que sería mejor una redacción alternativa como “por parte del profesorado o persona experta que imparta el ciclo formativo”.



10. Redacción del párrafo 16.8.

La redacción es ininteligible.

DGFPyEP	
No se acepta. La redacción es la misma dada por el artículo 96.3 y 87 del Real Decreto 659/2023, de 18 de junio.	

11. Oferta parcial complementaria.

La nueva orden reproduce las condiciones que ya fija la actual para que el alumno que no ha superado todos los módulos de primer curso pueda matricularse en módulos de segundo curso. Pero las condiciones son estrictamente de compatibilidad horaria y a mi juicio esto siempre ha sido insuficiente. El anexo III de las órdenes que regulan cada uno de los títulos establece unas orientaciones sobre vinculaciones entre módulos para la definición de los itinerarios en oferta modular lo que daba pie al ya derogado decreto 359/2011, en su art 8.5, para establecer en las modalidades semipresencial y virtual limitaciones a los itinerarios personales que diseñaran los propios alumnos. Lo cierto es que, sea cual sea la modalidad, las vinculaciones existen y es absurdo que un alumno pueda matricularse en un módulo de segundo si no ha superado un módulo vinculado de primero. Por tanto, creo que la nueva orden de evaluación debería recoger este hecho y permitir que el departamento didáctico, a partir de esas orientaciones y valorando el grado de criticidad de la vinculación, pueda establecer limitaciones en la matriculación de módulos de segundo curso mediante oferta parcial complementaria.

DGFPyEP	
No se acepta. Dicha limitación no ha sido establecida por la normativa básica.	

12. Superación de resultados de aprendizaje.

La redacción del final del párrafo 18.1 parece dar potestad a las programaciones didácticas para establecer qué resultados de aprendizaje deben superarse para considerar superado un módulo profesional. Es muy positivo que así sea, porque zanja otra de las discusiones bizantinas que ha provocado durante quince años la falta de concreción de la actual orden. Pero la frase está, a mi juicio, fuera de lugar. El artículo 18 trata de los requisitos para superar la oferta formativa y este, si no lo he malinterpretado, es un requisito para superar un módulo profesional en particular. Creo que la frase debería trasladarse a otro artículo más a propósito. Por ejemplo, el artículo 3, que trata sobre las programaciones didácticas; o en el artículo 19, que trata sobre calificaciones.

DGFPyEP	
No se acepta. Para superar una oferta formativa han de superarse todos los módulos.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 100/114	



13. Procedimiento de revisión

Me parece acertado que la revisión de las calificaciones la realice el equipo docente y no el departamento de familia profesional al completo, como prescribe la actual orden.

DGFPyEP	
No es alegación.	

14. Módulos profesionales de igual código.

Suscita dudas el párrafo 19.4:

En los módulos profesionales comunes a más de un título de formación profesional del catálogo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reconocerá la calificación del módulo profesional de un ciclo formativo o curso de especialización a otro siempre que tengan igual código, denominación, duración, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

Entiendo que es para cubrir casos de módulos como “Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de la información” (0373), común a los tres ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Informática y Comunicaciones. Ahora bien, ¿qué ocurre con los módulos transversales como Digitalización o Inglés Profesional o Sostenibilidad? Para cada nivel, el RD 659/2023 les asigna un código y una denominación únicos con independencia del ciclo en el que se cursen. Por ejemplo, para grado superior “Digitalización” se denomina “Digitalización aplicada al sistema productivo (GS)”, tiene código 1665 para todos los ciclos formativos, dura 32 horas y, echando un vistazo rápido a los RAs y los CE del citado Real Decreto y al anexo I de la futura orden para DAM, no veo ninguna diferencia, con lo que imagino que los comparten todos los módulos de Digitalización. Además, ni el RD ni ese anexo definen contenido alguno para el módulo. Ignoro si se hará en un futuro, pero desde luego cualquier módulo de Digitalización de ciclo superior cumple ahora mismo con lo indicado en ese párrafo. Sin embargo, el art 35 de la nueva orden (siguiendo el 126.3 del RD) indica que son convalidables (y ni siquiera en todo caso). Creo que hay contradicción entre el párrafo citado (del que no he visto equivalente en el RD) y las disposiciones respecto a la convalidación de módulos impuestas por el RD.

DGFPyEP	
Se ha redactado la orden conforme a lo indicado por el Ministerio de Educación que es el competente en la determinación de este aspecto.	

2.8. Alegación presentada por IES Punta del Verde.

Aportación sobre la evaluación de los RA y/o CE en la empresa en el primer curso de cualquier CF:

Al igual que el alumnado que no aprueba PRL no puede ir a la empresa, consideramos necesario que, aquellos alumnos/as que estén cursando el primer curso de cualquier ciclo formativo de grado medio o superior, llegado el momento de ir a la empresa, y que no hayan aprobado el 50% o más de los módulos que se lleven evaluados hasta el momento, deberían llevar a cabo todos los módulos al completo en el centro educativo.

101 / 114

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 101/114	



Este alumnado, si no ha evolucionado en clase como debería, entendemos que en la empresa no va a poder fortalecer lo que debería haber aprendido en clase, ni va a aprender los RA y/o CE relacionados a los que debería tener superados.

DGFPyEP	
No se acepta. Es la norma básica la que no lo permite.	

2.9. Alegación presentada por IES Los Ángeles (Almería).

Página 2:

"El Decreto XX/2025, de XX de XX, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone, en su artículo xx, que por orden de la Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de evaluación y calificación en los grados D y E teniendo en cuenta que ambos se sustentan, en cualquiera de las modalidades de impartición, en la evaluación continua de los aprendizajes que será integradora de las competencias adquiridas en el centro y en la empresa u organismo equipara doy en la observación de las actividades del alumnado así como en las pruebas de evaluación final que se realizarán, en todos los casos, de manera presencial".

En el texto parece haber un error. Se entiende que "por orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará el procedimiento de evaluación y calificación en los grados D y E teniendo en cuenta." o faltaría, en lugar de esa palabra "se", indicar qué organismo "regulará el procedimiento de evaluación ": " por orden de la Consejería competente en materia de educación "XXX XXX" regulará el procedimiento de evaluación y calificación en los grados D y E teniendo en cuenta..."

DGFPyEP	
Se acepta. Se añade "se".	

Evaluación:

El mismo texto anterior, y en el el Artículo 17.2 b), se indica que la evaluación es continua , tal y como se contemplaba, también, en la Orden de evaluación de 2010. Sin embargo el Artículo 2.6. indica que, para la modalidad virtual, se establece que "

"Cada centro docente determinará en su proyecto educativo el porcentaje de incumplimiento que determine la pérdida de evaluación continua estableciendo en ese caso, dentro de cada programación didáctica, el procedimiento de evaluación"

¿No va la posibilidad de pérdida de la evaluación continua en contra de la propia naturaleza continua de la evaluación? Para una evaluación puntual, ya están las pruebas libres. En tal caso: ¿se plantea esto únicamente para la enseñanza virtual y no para el resto de modalidades? ¿Qué lo justifica? En esta modalidad es particularmente difícil poder evaluar todos los criterios de evaluación en examen (si se permite la pérdida de evaluación continua), ya que la duración de éstos viene determinada por la DGFP y, en muchos casos, es claramente insuficiente para plantear esta opción. En la modalidad presencial se pueden

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 102/114	



hacer ajustes en estos horarios sin problema, pero en la virtual es imposible ya que los exámenes son coordinados en todos los centros sede de la red de centros andaluces.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el artículo 93 determina que: “La evaluación del aprendizaje deberá efectuarse de <u>forma</u> continua, formativa e integradora [...]”. Pero no puede realizarse de este modo si el alumnado no asiste a clase de manera regular. La evaluación continua es un enfoque pedagógico que consiste en valorar el aprendizaje del alumnado de forma permanente y progresiva, a lo largo de todo el proceso formativo, no solo mediante una prueba final.</i>	

Artículo 11.4.:

Se establecen dos pruebas parciales eliminatorias y voluntarias en febrero y mayo, y una prueba obligatoria en junio

¿Qué ocurre con aquellos alumnos que han eliminado todo el contenido de las pruebas presenciales en febrero y mayo? Habría que puntualizar que, en estos casos, la prueba de junio no sería obligatoria, o plantear esta situación de otra manera.

DGFPyEP	
<i>No se acepta al realizarse una modificación del texto incluyendo una única prueba parcial eliminatoria y voluntaria en febrero.</i>	

2.10. Alegación presentada por docente del IES El Tablero.

Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación.

2.6. Si bien se recoge que los centros establecerán los criterios para la pérdida de evaluación continua y mecanismos alternativos de evaluación, no se especifica si dicho mecanismo alternativo —por ejemplo, una prueba final— debe permitir alcanzar la calificación máxima del módulo, tal y como sí se garantiza en el punto 5 para las modalidades presencial y semipresencial.

Propuesta: Incluir expresamente que el procedimiento de evaluación tras la pérdida de evaluación continua deberá garantizar el derecho del alumnado a alcanzar la calificación máxima, en condiciones de equidad con el resto de las modalidades.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. Se ha dado una nueva redacción al apartado 5 del artículo 6.</i>	

Artículo 6. Convocatorias de evaluación.

6.3. La limitación a 2 convocatorias en modalidad virtual, una por curso escolar, representa una grave dificultad para el perfil del alumnado a distancia, que frecuentemente se reincorpora al sistema educativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 103/114	



tras largos periodos, compatibiliza sus estudios con obligaciones familiares o laborales, y avanza a un ritmo personalizado.

Propuesta: Mantener el número actual de 4 convocatorias. En su defecto, que las calificaciones de "No evaluado" no computen como convocatoria consumida, incluso si no se solicita baja previa.

DGFPyEP	
Se acepta. Se modifica la redacción.	

Artículo 9. Anulación de oficio de la matrícula.

9.3. Se establece la posibilidad de baja por inactividad tras 15 días naturales sin acceso ni participación. En modalidad virtual, donde los materiales se publican con una periodicidad de 30-40 días, dicha medida resulta excesivamente restrictiva.

Propuesta: Ampliar este plazo a 30 días naturales para respetar la autonomía temporal del alumnado y el diseño pedagógico modular.

DGFPyEP	
Se acepta. Se amplía a 45 días naturales.	

Artículo 11. Sesiones de evaluación.

11.4 y 13. 3. El modelo previsto obliga a realizar dos sesiones parciales (tras pruebas en febrero y mayo) y una final (junio), todas presenciales. La cercanía entre la evaluación de mayo y la final de junio, unida a la carga horaria de los módulos, dificulta la organización del calendario y la planificación efectiva.

Propuesta: Valorar la posibilidad de reducir a una única evaluación parcial y una final, de forma que se garantice una secuenciación apropiada para la entrega de actividades y realización de pruebas.

DGFPyEP	
Se acepta.	

Artículo 11.4.

No se aclara si el alumnado que haya superado todos los resultados de aprendizaje en las evaluaciones parciales está exento de realizar la prueba final de junio.

Propuesta: Añadir una aclaración específica que exima a este alumnado de la evaluación final obligatoria, cuando se hayan superado todos los resultados de aprendizaje con evaluaciones eliminatorias parciales.

DGFPyEP	
No se acepta al realizarse una modificación del texto incluyendo una única prueba parcial eliminatoria y voluntaria en febrero.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 104/114	



Artículo 16. Evaluación de la formación en empresa.

16.6. Se exige que el alumnado repita toda la agrupación de módulos dualizados en caso de suspenso en alguno de ellos, lo que limita severamente la posibilidad de matricularse en otros módulos debido al tope de 1.100 horas anuales.

Propuesta: Permitir que en segunda matrícula se curse únicamente los módulos no superados, respetando el límite de horas y permitiendo al alumno avanzar en su itinerario formativo.

DGFPyEP	
<i>Se acepta. Se incorpora una nueva redacción que exceptúa del límite de 1.100 horas a los módulos superados dentro de una agrupación.</i>	

Ratio máxima de alumnos por curso y profesor.

Por último, y con el fin de garantizar el correcto proceso de evaluación del procedimiento de enseñanza-aprendizaje del alumnado de Formación Profesional Virtual, consideramos que sería necesario concretar el ratio máximo de alumnos por curso y profesor, atendiendo a las cifras fijadas para las modalidades en presencial y garantizando así las necesidades de esta modalidad virtual. El incremento actual de número de alumnado por hora lectiva hace inviable una atención y evaluación tan personalizada y al nivel que plantea el presente proyecto de orden, por lo que la regulación de las ratios debe de quedar recogida para garantizar altos estándares en el procedimiento de evaluación y titulación del alumnado.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. Existe una alta tasa de abandono de esta modalidad de enseñanza.</i>	

2.11. Alegación presentada por docente del IES La Zafra.

Artículo 2. Normas generales de ordenación de la evaluación.

2.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 del Decreto XX/2025, de xx de xx, en la modalidad virtual, la evaluación continua requerirá la realización y entrega en plazo de las tareas obligatorias en la plataforma virtual, la participación activa en las herramientas de comunicación, simulación o virtualización, o cualquier otra que permita la adquisición de los resultados de aprendizaje de forma remota y esté recogida en la programación, así como la realización de las pruebas de evaluación on-line que se establezcan.

Propuestas:

Que en este apartado se recoja explícitamente como otro de los instrumentos de evaluación, las pruebas presenciales, dado que sólo se nombran las pruebas de evaluación on line.

DGFPyEP	
<i>No se acepta. El artículo 11.4 del presente Proyecto de Orden establece que las pruebas de evaluación</i>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 105/114	



parcial y final en modalidad virtual serán presenciales obligatoriamente.

En relación a la modalidad virtual, lo relativo a la pérdida de evaluación continua consideran que no es aplicable en este momento, según recoge la propia norma de distancia. Incluir otros instrumentos de evaluación al margen de los establecidos en la normativa y que por defecto tiene la plataforma Moodle supone intervenir en el diseño informático de la plataforma Moodle para modificar su estructura y calificador, aspecto este último complicado, para cada módulo de las enseñanzas a distancia. Es necesario que se publique la nueva orden de distancia en la que recojan específicamente estos aspectos que aplican, de forma muy diferente en lo que se rige la modalidad a distancia en la actualidad.

DGFPyEP

No se acepta. Las aplicaciones informáticas se adaptarán a la normas vigentes.

Artículo 6. Convocatorias de evaluación.

6.3. En modalidad virtual y semipresencial, el alumnado dispondrá, en virtud del artículo 28.1 del Decreto XX/2025 de XX de XX, para cada uno de los módulos profesionales, agrupación de módulos, ámbitos o proyecto intermodular de los grados D, así como para los grados E en cualquiera de sus modalidades, de un máximo de dos convocatorias, una por curso escolar”.

Propuesta.

Hasta ahora, las convocatorias para la modalidad virtual han sido cuatro al igual que en la modalidad presencial ¿Por qué se reducen las convocatorias por módulos en función de la modalidad en la que se cursa? Proponen que se oferten las mismas convocatorias independientemente de la modalidad educativa que se elija cursar, es decir, que la modalidad virtual disponga de cuatro convocatorias, de manera que ofrezcan las mismas oportunidades al alumnado que la elige.

DGFPyEP

Se acepta. Se modifica la redacción.

Artículo 9. Anulación de oficio de la matrícula.

9.1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos iniciarán procedimiento de anulación de oficio de la matrícula en las ofertas formativas de grados D o E si, una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos cinco días lectivos, se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada del alumno o alumna a las mismas. Podrán iniciar el trámite de esta baja hasta el 15 de noviembre de cada año y la plaza vacante podrá ser ocupada por alumnado procedente de la lista de espera, según orden de prelación en la misma.”

9.3. En las modalidades virtual y semipresencial, los centros docentes públicos iniciarán procedimiento de anulación de oficio de la matrícula en las ofertas formativas de grados D o E si una vez iniciadas las actividades lectivas el alumnado permanece de forma injustificada un período superior a quince días

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 106/114	



naturales sin acceder al Sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS), sin realizar las actividades o tareas y sin participar en las actividades síncronas, en el caso de la modalidad virtual, y en el caso de la modalidad semipresencial, además, sin participar en actividades presenciales programadas durante cinco jornadas o más...”

Propuesta

El alumnado elige precisamente esta modalidad virtual porque le permite realizar su formación teniendo en cuenta sus circunstancias personales y profesionales. El plazo de 15 días naturales para proceder a la anulación de oficio es muy ajustado. Proponen un plazo de 30 días naturales.

DGFPyEP	
Se acepta. Se amplía a 45 días naturales.	

Artículo 11. Sesiones de evaluación.

11.4. En la modalidad virtual y semipresencial se realizarán, para cada grupo, dentro del periodo lectivo, al menos, dos evaluaciones parciales eliminatorias de carácter voluntario para el alumnado tras las pruebas presenciales de carácter voluntario y eliminatorio de los meses de febrero y mayo. Además de estas, se llevarán a cabo una sesión de evaluación inicial y una sesión de evaluación final tras la prueba obligatoria de final de junio, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos respetando, en todo caso, lo contenido en esta orden y en aquellas otras normas que le sean de aplicación. Para la modalidad virtual y semipresencial, las pruebas de evaluación parcial y final serán presenciales obligatoriamente en virtud del Decreto 26.2 de 2025, de xx de xx,”

Artículo 13. Sesiones de evaluación parcial.

13.3. En modalidad virtual y semipresencial, el equipo docente de cada grupo realizará, al menos, dos sesiones de evaluación parcial tras la realización de cada una de las pruebas presenciales voluntarias de febrero y mayo.

Hasta ahora se ha realizado una prueba voluntaria en el mes de febrero y la obligatoria en junio, por lo que se realizan dos sesiones de evaluación. Incluir en la modalidad virtual otra prueba voluntaria en mayo, consideramos que no es operativamente posible, dada la complicación en cuanto a gestión de recursos materiales y de personal que supone dicha organización y el volumen de alumnado que en la modalidad virtual se pretende que tenga cada módulo profesional

Propuestas.

La anulación de la propuesta de la prueba voluntaria y eliminatoria del mes de mayo. Incrementar el número de pruebas presenciales no hace más que poner trabas a que el alumnado que elige esta modalidad de enseñanza tenga que desplazarse más veces a los centros de referencia, entrando en contradicción con reducir precisamente la presencialidad en los centros. Por lo tanto, que en esta modalidad se mantengan como hasta ahora, la prueba de febrero, y la de junio, únicamente.

DGFPyEP	
---------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 107/114	



Se acepta.

Que se actualice la Orden relativa a las enseñanzas virtuales para tener clara la propuesta de organización que en dicha modalidad se pretende implementar.

DGFPyEP

Se acepta. Se está tramitando una Orden que regula la oferta modular.

Que se incluyan explícitamente las pruebas presenciales de evaluación, como instrumentos de evaluación, como se menciona en otro apartado de este documento.

DGFPyEP

No se acepta. Ya se determina así en el artículo 11.4 del Proyecto de Orden como bien cita la alegación.

2.12. Alegación presentada por JNL.

Artículo 2.4.

No se especifica si para superar el módulo profesional, el alumnado debe alcanzar una calificación igual o superior a 5 de forma independiente en todos los Resultados de Aprendizaje de ese módulo.

DGFPyEP

No se acepta. El artículo 18.1 del presente Proyecto de Orden determina que: “La superación de cualquier oferta formativa de grado D o E, según determina el artículo 26.7 del Decreto xx de 2025, de xx de xx, requerirá la evaluación positiva de todos los módulos profesionales, así como del proyecto intermodular que la componga. Además, requerirá la superación de todos o aquéllos resultados de aprendizaje que así se determinen en la correspondiente programación didáctica.”

Artículo 2.5

No se especifica cómo ejecutar el trámite ni la documentación a rellenar para este procedimiento (derecho a evaluación continua).

DGFPyEP

Se acepta. Se añade redacción al respecto.

No se concreta si el alumnado que pierde el derecho a evaluación continua, puede continuar asistiendo a las sesiones presenciales o a la FFEOE.

DGFPyEP

Se acepta. Se añade redacción al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 108/114	



El alumnado que pierde el derecho de evaluación continua, en los instrumentos que se utilicen en la evaluación final, ¿se le evaluará de todos los RA del módulo profesional o solo de aquellos no superados?

DGFPyEP

Se acepta. Se añade redacción al respecto.

Artículo 6.3

No se cumplen principios de igualdad entre el alumnado, si en modalidad virtual y semipresencial el alumnado solo dispone de dos convocatorias y en modalidad presencial 4 siendo la misma titulación.

DGFPyEP

Se acepta. Cambiar la redacción.

Artículo 14

No se indica si en el periodo entre la primera y la segunda evaluación final sigue siendo la asistencia obligatoria para el alumnado que tenga que superar algún módulo pendiente o si también se puede utilizar para subir nota.

DGFPyEP

No se acepta. Está incluido en el artículo 22 del Proyecto de Orden.

La inviabilidad de poder utilizar el mes de junio para la FFEOE en 2º curso, al contrario de lo que ocurre ahora con la FCT, supone una reducción drástica de la dedicación horaria en el centro docente de los módulos de 2º curso. Esta situación va a repercutir negativamente en el alumnado. No se si se podría situar la primera evaluación final en una fecha posterior.

DGFPyEP

No se acepta. Los ciclos formativos tienen una duración total de 2000 horas, por lo que debe ajustarse el calendario de forma que el alumnado tenga la posibilidad de presentarse a la Prueba de Evaluación para el Acceso a la Universidad (PEvAU), en caso de que así lo desee.

Aspectos que no legisla el presente texto:

- 1) La recuperación durante las evaluaciones parciales.
- 2) La dedicación horaria del profesorado y/o modificaciones horarias para la realización del seguimiento de la FFEOE.

DGFPyEP

No se acepta. La recuperación durante las evaluaciones parciales se encuentra comprendida dentro del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 109/114	



ámbito de la autonomía pedagógica reconocida a los centros docentes. No obstante, en lo que respecta a la dedicación horaria del profesorado para el seguimiento de la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FEOE), resulta de aplicación la Orden de la Consejería de Educación de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

2. MODIFICACIONES AL TEXTO TRAS INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En relación con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 2 de mayo de 2025, se realizan las siguientes modificaciones al texto del Proyecto normativo:

De forma general:

1. Se revisa el texto modificando los preceptos que contienen la previsión que una determinada solicitud, escrito o documento, se presente “preferentemente” por la Secretaría Virtual de los centros docentes .
2. Se modifica la redacción de los artículos **7, 31,36 y 37** incluyendo un texto que recoge lo determinado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando prescribe que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello (artículos 28.1º y 53.1º.d) del texto legal). También se ha incluido esta consideración en los formularios anexos correspondientes.
3. Se ha revisado el articulado con el fin de dotar de uniformidad al texto normativo en lo que respecta a la referencia a los plazos, estableciéndose que todos ellos se indican expresamente en días hábiles

Artículos 7. Convocatoria extraordinaria de evaluación.

Se modifica el orden de los apartados siguiendo la recomendación realizada y se cambia la expresión “resolverá provisionalmente”. Se añade la práctica de la notificación para subsanar la solicitud.

No obstante, no se modifica el procedimiento por el cual se “publica” la propuesta de resolución y se “notifica” la resolución ya que en el contexto de los centros docentes, especialmente en procedimientos dirigidos al propio alumnado del centro (como es el de la convocatoria extraordinaria), la utilización del tablón de anuncios del centro como medio de publicación de resoluciones provisionales responde a una lógica de eficiencia administrativa.

La notificación individualizada en estos casos supondría una carga burocrática innecesaria, tanto en términos de tiempo como de recursos, al tratarse de actos que afectan a interesados que se encuentran

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 110/114	



física y diariamente localizables en el propio centro. Dado que el alumnado —o sus representantes legales— acude habitualmente al centro y tiene acceso directo a los espacios de información habilitados (como el tablón de anuncios), el principio de accesibilidad directa y efectiva a la información queda plenamente garantizado.

Además, con objeto de reforzar el acceso individualizado a la información y garantizar la plena transparencia del procedimiento, las propuestas de resolución estarán disponibles para su consulta personalizada a través de la Secretaría Virtual de centros de esta Consejería, permitiendo así a cada interesado acceder de forma segura, privada y electrónica al estado de su solicitud.

Este sistema permite a los centros docentes agilizar los procedimientos, evitar dilaciones derivadas del proceso formal de notificación individual y asegurar al mismo tiempo que las personas interesadas conocen el contenido de las propuestas de resoluciones con garantías suficientes para ejercer, en su caso, su derecho a formular alegaciones.

Por tanto, la publicación en el tablón de anuncios del centro, complementada con su disponibilidad en la Secretaría Virtual de centros, no solo resulta razonable y proporcionada, sino también coherente con los principios de eficiencia, economía procedimental y proximidad al administrado, sin menoscabar los derechos de información ni las garantías jurídicas del alumnado y sus familias.

Artículos 9. Anulación de oficio de la matrícula.

Se incorpora, en el apartado 5, la determinación del plazo máximo para resolver.

Artículos 10. Recursos y reclamaciones.

Se suprime el apartado 4.

Artículo 24. Proceso de revisión de las calificaciones.

Se modifican los artículos 3, 4 y 5 con el fin de esclarecer el procedimiento y precisar que la competencia para dictar resolución corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente público o, en su caso, a la persona representante de la titularidad del centro docente privado concertado. En el apartado 6 se añade plazo máximo para resolver y notificar.

Se divide el artículo en dos, añadiendo un nuevo precepto denominado “Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones”.

Artículo 30. Requisitos para solicitar las convalidaciones y exenciones.

Se corrige la errata.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 111/114	



Artículo 31. Convalidaciones de módulos.

No procede la sustitución del término empleado en la redacción original, en tanto que la finalidad del precepto es, precisamente, requerir que la persona interesada adjunte la documentación acreditativa correspondiente. A diferencia de otros supuestos en los que la Administración puede actuar de oficio o basarse en documentación ya incorporada al expediente, en este caso se parte de la necesidad de que el interesado inste expresamente la convalidación, aportando al efecto los documentos justificativos oportunos. Por tanto, no se trata únicamente de alegar o pretender la convalidación, sino de acompañar dicha pretensión de la documentación que permita su valoración.

Todo ello, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración pública.

Artículo 33. Convalidación de los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II.

Se modifica el texto indicado en el sentido siguiente: “La solicitud deberá presentarse ante el centro docente en el que se hubiera formalizado la matrícula del módulo cuya convalidación se pretende, correspondiendo al propio centro la emisión de la resolución correspondiente.”

Artículo 34. Casos y procedimiento en el supuesto de no reconocimiento.

Se modifica el apartado segundo indicando el procedimiento a seguir por el centro docente en el caso de que la persona interesada no obtenga la homologación de los estudios extranjeros por parte del Ministerio.

Artículo 41. Suplemento europeo del título.

Se modifica el apartado segundo indicando que el modelo a utilizar es el establecido en el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se regulan los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

En el apartado tercero, se modifica la información que debe figurar en el Suplemento Europeo al Título, a fin de armonizar su contenido con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero.

3. MODIFICACIONES AL TEXTO TRAS EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de fecha 9 de junio de 2025, se realizan las siguientes modificaciones al texto del Proyecto normativo:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA		28/07/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 112/114	



Artículo 15. Evaluación del proyecto intermodular.

Se añade un nuevo inciso en el apartado 4 que determina el plazo de conservación de las grabaciones.

Artículo 25. Documentos oficiales de evaluación.

Se añade un nuevo inciso en el apartado 5 con la redacción propuesta.

Disposición adicional primera.

-Se sustituye “datos de carácter personal” por “datos personales”.

-Se añade un nuevo primer párrafo con el texto sugerido.

-Se añade un nuevo inciso al primer párrafo que indica: “Todo ello, sin perjuicio de la colaboración que, en calidad de entidades auxiliares, puedan prestar las Delegaciones Territoriales competentes y los centros docentes implicados, en aras de facilitar el ejercicio de los citados derechos por parte de las personas interesadas.”

-Se añade un nuevo inciso al cuarto párrafo que indica: “Estas mismas garantías deberán observarse en el caso de publicaciones efectuadas a través de medios electrónicos o telemáticos, asegurando la debida identificación y autenticación del acceso por parte de las personas interesadas, así como la confidencialidad e integridad de la información publicada.”

-Se añade un nuevo apartado 6 con el siguiente tenor literal: “En el marco de los procedimientos regulados por la presente orden, únicamente se tratarán aquellos datos personales que sean estrictamente necesarios para su adecuada tramitación, en cumplimiento del principio de minimización previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo, se adoptarán las medidas técnicas y organizativas oportunas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de la información tratada, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.”

4. OTRAS MODIFICACIONES AL TEXTO

Se han realizado de oficio, por esta Dirección General, las siguientes modificaciones al texto:

Artículo 3. Programaciones didácticas.

Se modifica el texto concretando conceptos pedagógicos relacionados con los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación.

Artículo 5. Participación del alumnado y sus familias.

Se amplía el plazo para que los centros docentes puedan informar al alumnado o a sus representantes legales sobre los resultados de aprendizaje, los criterios, los procedimientos y los instrumentos de evaluación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 113/114	



Artículo 19. Calificaciones.

Se modifica el texto incorporando las calificaciones relacionadas con la fase de formación en empresa u organismo equiparado en modalidad modular.

Se añade una nueva disposición final “primera”.

Se modifica la Orden de 28 de junio de 2011 por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adaptar la norma autonómica a la definición de “oferta bilingüe” que determina el artículo 215 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Se añade una nueva disposición final “segunda”.

Se modifica lo dispuesto en la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes términos:

Se eleva el límite máximo de horas de matrícula en un mismo curso escolar, establecido en 1000 horas, hasta un máximo de 1100 horas, cuando se trate de alumnado que curse módulos profesionales en modalidad semipresencial o virtual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 114/114	